



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS.**

---

Trabajo de Graduación previa a la obtención de Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Ana Paola Escobar Borja

**TUTOR:**

Dr. M.s.c. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato – Ecuador

2016

**TEMA:**

---

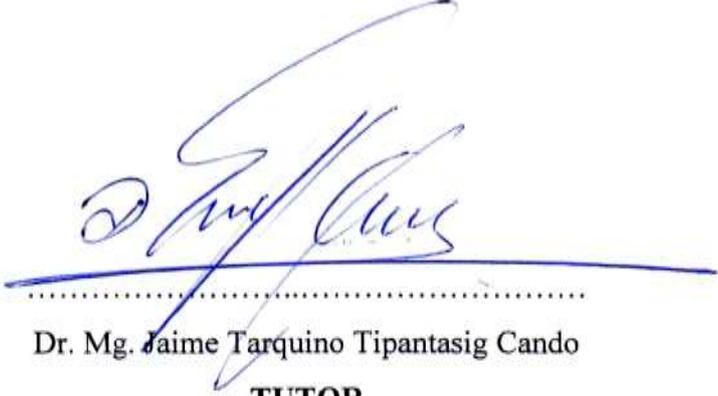
**LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS.**

---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**”, de la señorita Ana Paola Escobar Borja, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 13 de Julio del 2016



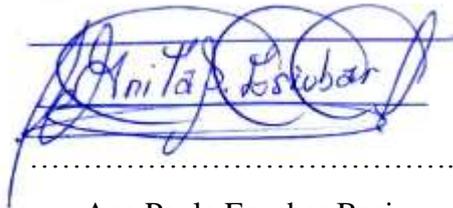
Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando  
**TUTOR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: **“LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, julio del 2016

## **EL AUTOR**



Ana Paola Escobar Borja

C.C.: 1804464301

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta Tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos patrimoniales del presente trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta Tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, julio del 2016

## **EL AUTOR**



Ana Paola Escobar Borja

C.C.: 1804464301

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**” presentado por la señorita Ana Paola Escobar Borja, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto como profesional y haberme dado salud para lograr mis objetivos.*

*A mi madre, por haberme apoyado en todo momento con sus consejos y valores inculcados para ser un buen ser humano y un buen profesional.*

*A mis amigas entrañables María Fernanda Poalasin, Gladys Elizabeth Chacha, Jhajayra Yamilex Herrera, y Jorge Luis Tixilema, que me han apoyado incondicionalmente.*

*A mis maestros, por todos esos conocimientos brindados por su apoyo y motivación.*

*Anita Escobar*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por bendecirme con mi madre, un ser humano único y especial; que es el artífice de mi profesión.*

*A mi madre, Ana Fabiola Borja, a mi hermana Ruth Gioconda Morejón, por ese apoyo moral que me han brindado.*

*A la Universidad Técnica de Ambato, por darme la oportunidad de estudiar, formarme académicamente y ser un excelente profesional.*

*A mis profesores en especial al Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, que gracias a su invaluable ayuda, he logrado nutrirme de todo ese conocimiento y experiencia.*

*Anita Escobar*

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xviii
Introducción .....	1

### **CAPITULO I EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro .....	3
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis .....	12
Formulación del Problema .....	13
Interrogantes de la Investigación .....	13
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	13

Justificación.....	14
Objetivos .....	15
General .....	15
Específicos .....	15

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

Antecedentes Investigativos.....	16
Fundamentación .....	17
Filosófica.....	17
Legal.....	18
Constitución de la República del Ecuador .....	18
Codigo Civil.....	22
Código de la Niñez y Adolescencia .....	25
Código Orgánico General de Procesos .....	30
Ley de Extranjeria.....	31
Derecho Comparado.....	34
Categorías Fundamentales .....	39
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	40
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	41
Marco Conceptual de la Variable Independiente.....	42
La Migración.....	42
Procesos Relevantes en la Historia de las Migraciones .....	43
Teorías Migratorias .....	46
Tipos de Teorías.....	46
Enfoque Migratorios a Nivel Macro. ....	47
Enfoque Demográfico .....	47
Enfoque Sociológico .....	48
Enfoque Económico.....	48
Enfoques Migratorios a Nivel Micro .....	50
Enfoques Migratorios a Nivel Medio.....	52
Las Migraciones Internacionales en la Actualidad .....	54

El Tema Migratorio en la Agenda Internacional.....	60
La Organización Internacional para las Migraciones.....	61
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	61
Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo .....	61
Marco Conceptual de la Variable Dependiente .....	62
Derecho de Alimentos y Obligación Alimentaria.....	62
Tratados y Convenios Internacionales .....	63
Convención sobre los Derechos del Niño .....	63
El Interés Superior del Niño.....	64
Resumen Histórico del Derecho de Alimentos .....	66
Definición del Derecho de Alimentos.....	66
Características .....	67
La Obligación Alimenticia.....	68
Clasificación.....	69
Personas que Pueden Solicitarlos.....	71
Condiciones a que está Sujeta la Prestación de Alimentos.....	74
Forma de Prestación los Alimentos.- .....	75
Extinción de la Obligación Alimenticia.....	76
Hipótesis.....	77
Hipótesis Alterna.....	77
Hipótesis Nula .....	77
Señalamiento de Variables.....	77
Variable Independiente: .....	77
Variable Dependiente:.....	77

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	78
Modalidad Básica de la Investigación.....	78
De Campo.....	78
Bibliografía Documental.....	79
Nivel o Tipo de Investigación Exploratorio.....	79

Descriptiva .....	79
Asociación de Variables.....	80
Población y Muestra.....	80
Población.....	80
Muestra.....	81
Operacionalizacion de Variables.....	83
Variable Independiente: la Migración del Alimentante.....	83
Variable Dependiente: el Derecho de Alimentos.....	84
Recolección de la Información.....	85
Procesamiento y Análisis .....	86

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de la Encuesta.....	99
Verificación de la Hipótesis .....	102
Modelo Lógico .....	102
Cálculo Estadístico:.....	104
Calculo del Chi Cuadrado .....	106

#### **CAPÍTULO V**

##### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones:.....	107
Recomendaciones:.....	108

#### **CAPÍTULO VI**

##### **PROPUESTA**

Datos Informativos:.....	109
Antecedentes de la Propuesta.....	110
Justificación.....	110
Objetivos: .....	111
Objetivo General .....	111
Objetivos Específicos.....	111

Análisis de Factibilidad.....	111
Factibilidad Política .....	111
Factibilidad Económica Financiera.....	112
Fundamentación Científico Técnica .....	112
Fundamentación Filosófica .....	112
Fundamentación Legal .....	112
Constitución de la República del Ecuador: .....	113
Ley Orgánica de la Función Legislativa: .....	115
Metodología Operativa de la Propuesta .....	116
Desarrollo de la Propuesta .....	117
Modelo Operativo de la Propuesta.....	122
Administración de la Propuesta .....	123
Plan de Evaluación de la Propuesta .....	124
Bibliografía .....	125
Cuerpos Legales .....	126
Lincografía .....	126
Anexos	
Glosario	
Paper	

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población y Muestra .....	80
Cuadro No. 2 Variable Independiente La migración del alimentante.....	83
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: El derecho de alimentos .....	84
Cuadro No. 4 Recolección de la Información .....	85
Cuadro No. 5 Procesamiento y Análisis .....	86
Cuadro No. 6 Pregunta N. 1 .....	87
Cuadro No. 7 Pregunta N. 2 .....	89
Cuadro No. 8 Pregunta N. 3 .....	91
Cuadro No. 9 Pregunta N. 4 .....	93
Cuadro No. 10 Pregunta N. 5 .....	95
Cuadro No. 11 Pregunta N. 6 .....	97
Cuadro No. 12 Análisis de datos.....	101
Cuadro No. 13 Frecuencias Observadas .....	104
Cuadro No. 14 Frecuencias Esperadas.....	104
Cuadro No. 15 Chi Cuadrado.....	105
Cuadro No. 16 Presupuesto.....	109
Cuadro No. 17 Metodología Operativa de la Propuesta .....	116
Cuadro No. 18 Modelo Operativo de la Propuesta .....	122
Cuadro No. 19 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta .....	124

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	39
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente.....	40
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente.....	41
Gráfico No. 5 Inmigrante en el mundo, 1960-2010 .....	54
Gráfico No. 6 Inmigrante en % de la población, 1960-2010 .....	56
Gráfico No. 7 Países con más inmigrantes, 2010.....	57
Gráfico No. 8 Inmigrantes por región, 2010 .....	58
Gráfico No. 9 Población de 15 a 59 años, en miles .....	59
Gráfico No. 10 Pregunta N. 1.....	87
Gráfico No. 11 Pregunta N. 2.....	89
Gráfico No. 12 Pregunta N. 3.....	91
Gráfico No. 13 Pregunta N. 4.....	93
Gráfico No. 14 Pregunta N. 5.....	95
Gráfico No. 15 Pregunta N. 6.....	97
Gráfico No. 16 Campana de Gauns.....	106
Gráfico No. 17 Administración de la Propuesta .....	123

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**Tema “LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**

**Autora Ana Paola Escobar Borja**

**Tutor M.s.c. Dr. Tarquino Tipantasig**

El presente trabajo de investigación tiene como tema “**LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**” mismo que es de gran importancia e interés por parte del Estado para que las niñas, niños y adolescentes precautelen el efectivo cumplimiento del derecho de alimentos mismo del que son sujetos, amparados de acuerdo a lo establecido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador Sección Quinta , en los Instrumentos Internacionales, Tratados internacionales Unicef y en el Código de la Niñez y Adolescencia. El derecho de alimentos se aplica para satisfacer todas las necesidades de un niño, niña o adolescente y de esta manera pueda desarrollar su vida en forma pacífica y normal.

La actual Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de sus preceptos claramente que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, conceptualizándose este término en lo que respecta a su crecimiento, maduración y desarrollo pleno del intelecto, capacidades, con el único afán que materialicen sus aspiraciones, dentro del entorno familiar, escolar y social.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los propios para su edad, así como es el derecho a la integridad física y psicológica; a su identidad, a la salud integral, nutrición, a la educación, cultura, al deporte, a la seguridad social. De aquí podemos identificar necesidades adicionales que abarca el derecho de alimentos y su trascendental importancia.

Es innegable que en nuestro país en la últimas dos décadas se presenció el aumento indiscriminado en los índices migratorios de personas jóvenes padres y madres de familia, que abandonaron la patria con el ideal común, de encontrar días mejores, para

sus familias pero no todos los casos cuentan la misma historia, ya que en un nuevo país el o la emigrante comienza una nueva vida prácticamente una nueva familia.

Es así que nació un nuevo problema, que se quedaron niños, niñas y adolescentes bajo protección y cuidado de sus abuelos, hermanos y tíos. Situación que provocó efectos negativos como deserción escolar, embarazos adolescentes, drogadicción, alcoholismo y un sin número de problemas sociales.

Enfocándonos en el común denominador para que se produzcan esta serie de problemas anteriormente mencionados, se encuentra que la principal causa es que las niñas, niños y adolescentes al quedar sin sus padres ya no perciben medio económico alguno que le permita suplir sus necesidades de alimentación, vivienda, educación, vestido, transporte, y salud, motivo crucial que no le permite ser una persona productiva para la sociedad. De aquí se ha vulnerado totalmente el derecho de alimentos.

La Código de la Niñez y Adolescencia actual claramente nos detalla en el Título I Del derecho a Alimentos Art innumerado 5 Obligados a la prestación de alimentos donde se menciona el termino ausencia de los progenitores la responsabilidad de la obligación alimentaria se trasladará a los obligados subsidiarios, es importante estudiar y analizar este articulo ya que mediante este y la aplicación de la propuesta del presente trabajo de investigación, se garantizara el estricto cumplimiento del derecho de alimentos, solicitando a todo ciudadano o ciudadana que tenga hijos menores de edad, y que tenga deseos de salir del país deberá primero afianzar una pensión alimenticia para sus vástagos, con este mecanismo evitaremos que la migración figure como un método de escape al cumplimiento de obligación alimentaria, y evitaremos demandar a los denominados obligados subsidiarios quienes muchas de las veces no cumplen esta demanda porque propiamente no les corresponde.

**Palabras clave:** Derecho de Alimentos, Obligación Alimentaria, Pensión, Progenitor, Migración, Obligados Subsidiarios, Demanda

## ABSTRACT

This research has as its theme "Migration of the obligor, AND THE RIGHT TO FOOD" it is of great importance and interest by the State so that children and adolescents precautelen effective fulfillment of the right to food itself which are subjects covered according to the established and guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador Section Five, in international instruments, international treaties Unicef and the Code for Children and Adolescents. The right to food is applied to meet all the needs of a child or adolescent and thus can develop their lives in a peaceful and normal.

The current Constitution of the Republic of Ecuador has within its precepts clearly both the right girls, children and adolescents are entitled to their full development, conceptualized this term in regard to growth, maturation and full development of the intellect, skills, with the sole purpose to realize their aspirations, within the family, school, social environment.

The children and adolescents enjoy the common rights of human beings, besides own age as well as the right to physical and psychological integrity; his identity, holistic health and nutrition; education and culture, sport, social security; here we can identify additional requirements covering the right to food and its vital importance. t is undeniable that in our country in the last two decades the indiscriminate increase was witnessed in migration rates of young people fathers and mothers, who left the country with the common ideal, to find better days for their families but not all cases tell the same story, since in the new country or a new life emigrant practically a new family begins.

Thus it was born a new problem that children and adolescents were left to care and under the protection of grandparents and uncles brothers. Situation that caused adverse effects such as dropout rates, teen pregnancies, drug addiction, alcoholism and a number of social problems.

You focus on the common denominator for this series of above-mentioned problems

occur is that the main cause is that the children and adolescents to be without their parents no longer perceived economic environment any that allows meet their needs for food, housing, education, clothing, transportation, and health, crucial reason that does not allow him to be a productive person to society. Here it was totally violated the right food.

The Code of Children and current Adolescence us clearly outlined in Title I the Right to Food Art unnumbered 5 Obligated to the provision of food where the term absence of parents mentioned the responsibility of the maintenance obligation will be transferred to the subsidiary obligation, it is important to study and analyze this article because by this and the implementation of the proposal of this research, strict compliance with the right food is guaranteed, asking every citizen who has minor children, and have desires leaving the country must first secure a alimony for their offspring, this mechanism will prevent migration appears as a method of escape compliance with maintenance obligation and avoid sue subsidiary called bound who many times do not meet this demand because not their job properly

**Keywords:** Food Law, Obligation Food, Pension, Progenitor, Migration, Forced Subsidiary Demand

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está dirigido a tratar sobre “**LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**” constituye un tema que abre al debate sobre el fenómeno migratorio y su impacto en el cumplimiento del derecho de alimentos, como es de conocimiento público una de las medidas cautelares que se pide en una demanda de alimentos es la prohibición de salida del país del demandado.

Pero que sucede cuando no existe dicha demanda y un ciudadano que tiene hijos sale del país y no se sabe más del mismo, en qué forma podemos asegurar el derecho de alimentos para sus hijos.

Los Capítulos que constan en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

**CAPÍTULO I, EL PROBLEMA, “LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”** Así como El Planteamiento del Problema, Contextualización (macro, meso y micro), Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivo de Investigación, Justificación y Objetivos: General y Específicos.

**CAPÍTULO II, EL MARCO TEÓRICO**, se detalla en los Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis y el Señalamiento de las Variables.

**CAPÍTULO III, LA METODOLOGÍA**, se detalla con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de Investigación, Población y muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información y Plan de Análisis e Interpretación de Resultados.

**CAPÍTULO IV, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**, incluye el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis, que son los resultados de las encuestas aplicadas y dirigidas a Jueces de las Unidades

Judiciales Especializadas de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Tungurahua, funcionarios y abogados en libre ejercicio.

**CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y LAS RECOMENDACIONES**, en base al análisis e interpretación de resultados.

**CAPÍTULO VI, LA PROPUESTA**, se detalla la solución al problema investigado en la que se desarrolla La Reforma; al Código de la Niñez y Adolescencia Art innumerado 5 Obligados a la prestación de alimentos, este Capítulo contiene los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos: General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la Evaluación, Bibliografía, Linkografía, Cuerpos Legales, Anexos y Glosario.

**Línea de Investigación:** Código de la Niñez y Adolescencia.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

##### **Contextualización**

##### **Macro**

El Ecuador enfrentó un abismal fenómeno migratorio a partir del año 1999 la migración comenzó a conceptualizarse en un aspecto trascendental para la economía ecuatoriana. Sin embargo desencadenó en una serie de problemas y sub problemas. Siendo el más relevante el carácter jurídico lo que significa que la persona que emigra sea padre o madre y tiene la obligación de pasar alimentos abandona la patria.

Esto provocó no solo la ruptura inminente de lazos afectivos dentro del núcleo familiar sino también incide en todos los aspectos de la vida del niño, niña o adolescente, ya que si no dispone de recursos económicos suficientes es decir deja de percibir mensualmente su pensión alimenticia ya no puede acceder a llevar un estilo de vida digna y esto comprende alimentación balanceada, vestido, vivienda, acceso a una buena educación, salud y recreación.

Es común que el padre o en algunos casos la madre, se olviden totalmente que tienen la responsabilidad de enviar dinero para la manutención de sus hijos, y que el progenitor que ha quedado a cargo del hijo o hija se vea en la penosa necesidad de demandar a los obligados subsidiarios.

Para la prestación de alimentos a los menores comprendiéndose así como obligados subsidiarios a los abuelos, abuelas, hermanos, hermanas de los padres, cuyas edades sean superiores a 21 años de edad. Esto constituye una ley contradictoria puesto que los primeros obligados subsidiarios, básicamente son los abuelos, y en la mayoría de

los casos son personas que no tienen los recursos necesarios para poder asumir estas obligaciones netamente ajenas, que debieron ser asumidos por los propios padres del menor.

*La actual Constitución del Ecuador, Sección primera*

*Adultas y adultos mayores*

*“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*

El artículo 36 de la C.R.E. Nos habla sobre las personas adultas mayores mismas que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, priorizando los campos de inclusión socioeconómico, y además son sujetos de protección contra la violencia de cualquier tipo. Se establece personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

*“Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

- 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
- 3. La jubilación universal.*
- 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
- 5. Exenciones en el régimen tributario.*
- 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.*
- 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”*

El artículo. 37. de la C.R.E. detalla las garantías que ofrece el Estado Ecuatoriano a las personas adultas mayores:

1. Atención gratuita y especializada de salud, así como las medicinas.
2. Trabajo remunerado, en función de sus capacidades, considerando sus limitaciones.
3. Jubilación universal.
4. Rebajas en tarifas de los servicios públicos y en servicios privados de transporte y eventos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

*“Art. 38.-El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

*En particular, el Estado tomará medidas de:*

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
- 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de*

*emergencias.*

*7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*

*8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

*9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.*

Es así que realizando un análisis a los artículos precedente decimos que la C.R.E. garantiza y salvaguarda los derechos de las personas de la tercera edad o adultos mayores, que lamentablemente en algunos casos han sido privados de su libertad. Además se promueve la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, y protección integral de sus hijas e hijos, sobre todo cuando estén separados de ellos por alguna causa.

## **Meso**

En la Provincia de Tungurahua se denota que la migración del alimentante es muy común. Uno de los motivos es que uno de los cónyuges se ausenta del país buscando nuevas oportunidades laborales que le permitan satisfacer las necesidades de alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta de sí y de su familia.

El nacimiento del problema se produce cuando el progenitor que migró desatiende totalmente la obligación de enviar dinero para la manutención de sus hijos, la mayoría de migrantes Tungurahueses se concentra en España en las ciudades de Madrid, Barcelona, y Murcia, en un porcentaje minoritario, pero no menos importante, también se encuentran migrantes ecuatorianos en Italia, Estados Unidos, Alemania, Francia e Inglaterra.

Tomando en cuenta que el progenitor que se queda a cargo casi siempre es la madre,

está se ve obligada a interponer la demanda en contra de los obligados subsidiarios de su esposo, con el fin de ofrecerle una vida digna a su hijo o hija.

En la provincia del Tungurahua, encontramos que en las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia registradas en el Consejo de la Judicatura, en el año 2015 se presentaron un número considerable de casos donde fueron demandados los obligados subsidiarios a pasar alimentos.

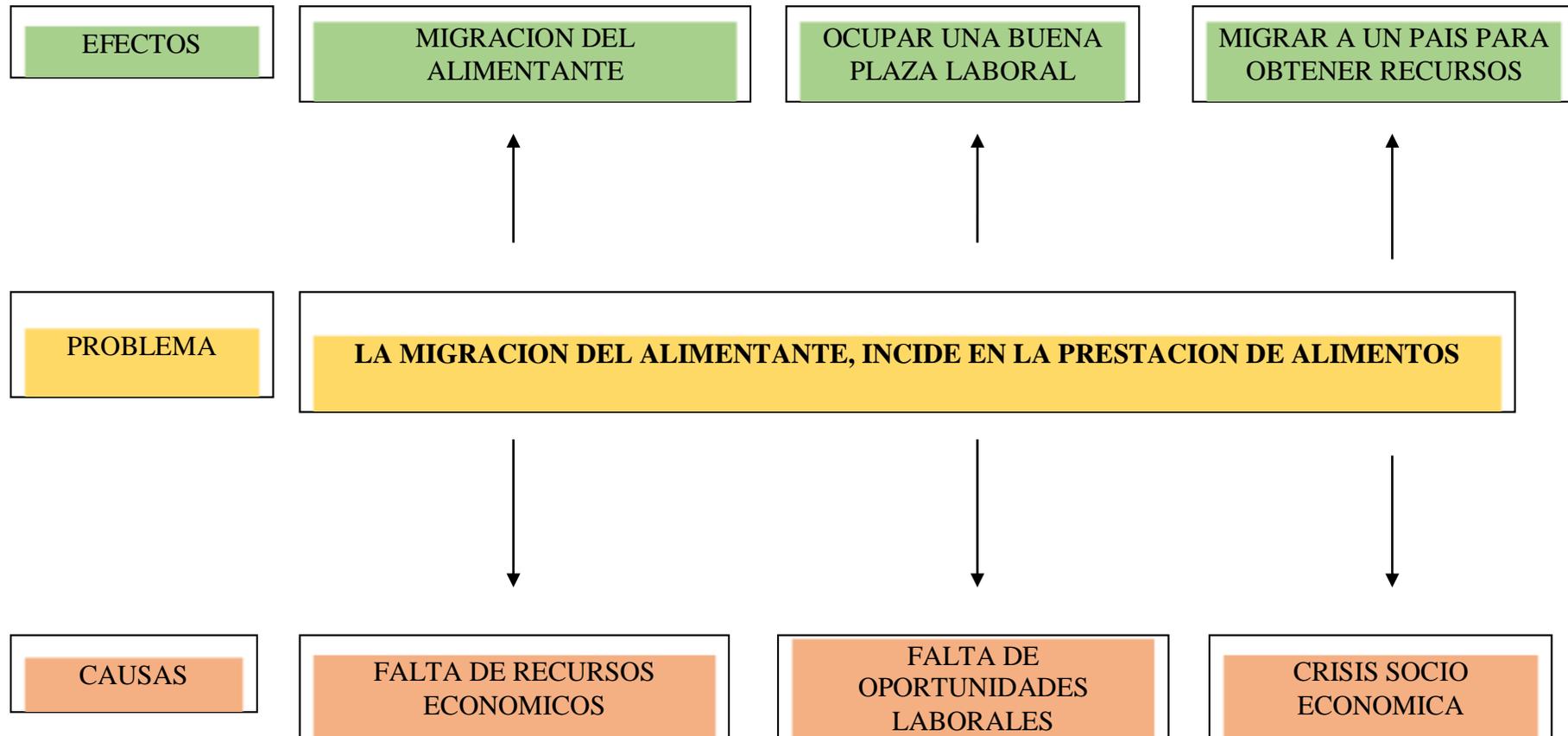
### **Micro**

En la ciudad de Ambato el 21 de Agosto de 2013 se creó mediante Resolución N. 098 2013 del Consejo de la Judicatura las Unidades Judiciales de Transito, Penal, Trabajo, y Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Tungurahua con sede en el Cantón Ambato, organismo encargado de conocer casos relacionados con pensiones alimenticias en este caso con obligados subsidiarios.

En nuestra ciudad esta clase de juicio es muy conocido por los ciudadanos, y algunas veces el alimentante ha emigrado a otro país, surgiendo así la demanda contra los obligados subsidiarios como son hermanos, abuelos y tíos. Sin duda alguna una ley que está vulnerando los derechos de otras personas que no tienen por qué correr con obligaciones paternales ajenas.

Si bien es cierto el derecho de alimentos es primordial, pero no por eso se debe atropellar la integridad de los derechos de los integrantes del núcleo familiar, ya que cada ser humano es responsable de sus actos, es decir padre y madre deberán ser íntegros responsables de nacimiento, crianza y desarrollo de sus hijos.

## Árbol de Problemas



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado Ana Paola Escobar Borja.

## **Análisis Crítico**

La actual Constitución de la República del Ecuador Sección quinta Niñas, niños y adolescentes

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“Art. 44.-El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.*

*Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

El Estado Ecuatoriano, la sociedad y la célula familiar realizarán tareas de promoción haciendo énfasis en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

*“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar*

*de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

El artículo 47 de la C.R.E. determina que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos y propios de su edad. El Estado Ecuatoriano reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde el primer instante de la concepción.

*“Art. 46.-El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

*6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

*7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

*8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

*9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativa”.*

Podemos leer expresamente lo que establece los artículos precedentes y manifestar que nos señala a los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo de atención prioritaria, lo que significa una responsabilidad adicional con estos individuos y la existencia del poder para exigir el cumplimiento de sus derechos, esencialmente en lo que a derecho de alimentos se refiere, pero esta norma está siendo aprovechada, para que el alimentante obligado a pasar alimentos se ausente del país, muchas veces en completo secreto, desconociéndose así la fecha que salió y su paradero.

Cuando se producen estos hechos en el Art 5 Innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia determina que en caso de: ausencia, de los obligados principales debidamente comprobado por el interesado las autoridades ordenarán que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno obligado subsidiarios, que son abuelos, hermanos y tíos.

Como podemos evidenciar la migración irresponsable del alimentante produce efectos adversos a los obligados subsidiarios que en general no tienen por qué cumplir con obligaciones que no les corresponde, esta figura legal impone el pago de pensiones alimenticias, de nietos, hermanos y sobrinos respectivamente. Una de las principales inconsistencias de este artículo, es que no se realiza un estudio económico previo y exhaustivo de la situación financiera de los obligados subsidiarios obteniendo como resultado pensiones altas que no reflejan para nada la verdadera realidad económica

de los obligados, que en ocasiones son personas de la tercera edad, personas que tienen sus propias cargas familiares.

El tema planteado es amplio y tiene un impacto socio jurídico ya que afecta al interés superior del niño, el Estado como ente de derechos debe precautelar el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales de todos los ecuatorianos y ecuatorianas sin vulnerar los derechos entre sí.

Este hecho genera molestia e inconformidad de parte de los obligados subsidiarios en los juicios de alimentos, pues en la mayoría de casos se llevan sorpresas desagradables.

En razón de los aspectos indicados anteriormente es de naturaleza trascendental que se realice una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 05 con la finalidad de alcanzar una apropiada administración de justicia con sujeción a la Constitución.

### **Prognosis**

En nuestro país es urgente tratar el problema de migración del obligado titular, puesto que constituye un medio de escape que le permite al alimentante, que no tiene una demanda de alimentos vigente, abandonar la república en un total hermetismo, vulnerado así el derecho de alimentos, es ahí el momento donde los obligados subsidiarios son quienes responden con el cumplimiento de una obligación que no les compete. En el caso de no darse la atención que este asunto requiere, estaríamos en medio de una grave problemática jurídica social, puesto que estaríamos afectando El interés superior del niño, mismo que se encuentra garantizado en la Carta Magna, además de los derechos de abuelos, hermanos, y tíos, afectando seriamente su situación financiera y salud emocional.

Frente a la modernización del sistema de justicia que nuestro país vive hoy por hoy es indispensable aplicar lo que el político liberal mexicano JUAREZ Benito dijo “*el respeto al derecho ajeno es la paz*” si nos hacemos responsables de nuestros actos seremos capaces de afrontar las consecuencias de los mismos.

En la actualidad la sociedad cuenta con acceso total a la información, lo que le permite estar mucho más informada, ser más analítica, ser más exigente, y tener el control a la hora de tomar sus propias decisiones y esto implica en alguna medida, la inconformidad y la molestia que le provoca al saber que se le impone cumplir con obligaciones financieras que nacen de actos ajenos. Sobre todo cuando el titular alimentante evade su responsabilidad migrando a otro país, donde percibe buenas remuneraciones y aun así no envía dinero para la manutención de sus hijos.

Esta problemática descrita, es factor común, que tienen la mayoría de niños, niñas y adolescentes cuyo padre o cuya madre han viajado a otro país.

### **Formulación del Problema**

¿Cómo la migración del alimentante incide en la vulneración del derecho de alimentos de los N.N.A.?

### **Interrogantes de la Investigación**

- ¿En qué consiste la migración del alimentante?
- ¿Qué es el derecho de alimentos de los N.N.A.?
- ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

### **Delimitación del objetivo de la investigación**

- Delimitación del contenido  
CAMPO: Derecho  
AREA: Código de la Niñez y Adolescencia  
ASPECTO: La migración del alimentante y el juicio de alimentos.
- Delimitación especial. Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.
- Delimitación temporal.

El presente proyecto de investigación se realizará de Enero a Julio del año 2016.

## **Justificación**

El presente tema trata de establecer una normativa garantista a fin de precautelar las condiciones en las que quedara un niño, niña u adolescente, en lo que estrictamente se refiere al derecho de alimentos cuando uno de sus progenitores o en casos ambos decidan emigrar.

Se trata de determinar un equilibrio lógico de derechos, entre el interés superior del niño pero también por los derechos de las personas que se constituyen obligados subsidiarios. Es decir que si una persona tiene un hijo o varios, y decide salir del país sea este quien absorba el cumplimiento de la obligación alimentaria y no se traspase una obligación de categoría personalísima a una tercera persona.

El sistema de justicia ecuatoriano está evolucionando, la sociedad es cada día más crítica, y a pesar de las múltiples reformas que se han ido dando en los últimos años, reformar el artículo 5 innumerado del C.N.A. es indispensable porque se beneficiaran los niños, niñas y adolescentes, así como también los denominados obligados subsidiarios toda vez que se salvaguarden sus derechos y sobre todo establecer normas claras y específicas para cuando una persona que es titular de pasar prestaciones alimenticias quiera emigrar a otro país, lo haga pero afianzando el cumplimiento de su obligación, y que su salida no constituya como una fuga al cumplimiento de su deber.

Esta investigación, es plenamente factible ya que se dispone de todos los medios necesarios para concretarla así son cuerpos legales específicos, tablas estadísticas, y toda la predisposición de la autora de esta investigación para efectuar todos los procedimientos de campo que sean necesarios con el solo afán de obtener resultados excelentes y sobre todo proponer una solución idónea a este problema jurídico social.

Los aspectos señalados en párrafos anteriores han propiciado una situación angustiosa y molesta de las personas que son obligados subsidiarios, por cuanto ya no solo se trata de garantizar sus derechos sino que se establezca como requisito indispensable asegurar la pensión alimenticia en pro del niño antes de que uno de los progenitores emigre.

## **Objetivos**

### **General**

Investigar como incide la migración del alimentante en la vulneración del Derecho de Alimentos de los N.N.A.

### **Específicos**

- Determinar en qué consiste la migración del alimentante.
- Analizar que es el derecho de alimentos de los N.N.A.
- Establecer una alternativa de solución al problema planteado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### Antecedentes Investigativos

Al realizar un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades, de la ciudad de Ambato, que ofertan la carrera de Derecho, como lo son:

- Universidad Tecnológica Indoamerica (INDOAMERICA)
- Universidad Técnica de Ambato (UTA)
- Universidad de los Andes (UNIANDES)

No se ha encontrado ningún trabajo igual ni similar a la presente investigación la migración del alimentante, y el derecho de alimentante, por tanto es cien por ciento original y se lo está desarrollando con el soporte doctrinario y filosófico de libros, y códigos.

Puedo distinguir que en algunas universidades se refieren a las variables de la presente investigación pero de forma separada como lo voy a detallar a continuación.

Reyes Pita Juan Segundo en el año 2012 realizó la investigación con el tema **Estudio de Factibilidad para la aplicación del artículo 5 de la ley reformativa que establece el cumplimiento de la obligación de pensiones de los alimentantes subsidiarios de la Universidad Estatal Península de Sta. Elena Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho. Donde detalla las siguientes conclusiones**

Conclusiones

Partiendo de los principios que establece el art 169 de la Constitución, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales

consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, de acuerdo a la investigación, vemos que los demandantes no aplican el artículo Innumerado 5, por el desconocimiento de Ley Reformativa del C.N.A. el cual indica que la prestación de alimentos sea pagada o completada por los obligados subsidiarios, bajo prevenciones de abstención y o archivo este desconocimiento conlleva a las demandantes a omitir el reclamo a los obligados subsidiarios ya que si no se los cita, no procede a que estos sean los que cumplan con el pago de los alimentos, atento a lo dispuesto en el Art Innumerado 22.

Dávila Proaño Héctor Iván en el año 2014 realizó la investigación con el tema El ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia de la Carrera de Derecho donde detalla las siguientes conclusiones. En la actual norma vigente no existen diferencias entre el obligado principal y los obligados subsidiarios en cuanto a la carga de responsabilidad impuesta.

Que en la mayoría de los casos en que se aplica la figura de obligado subsidiario por ser los primeros en los numerales establecidos en el literal primero del Art Innumerado 5 del C.N.A. son personas pertenecientes al grupo de adultos mayores

Adicionalmente se realizó una búsqueda en la Biblioteca Provincial de Tungurahua, lugar donde se pudo obtener libros de filosofía, psicología, de valioso apoyo para la presente investigación. Este material me ayudo a conceptualizar el objetivo mismo de este trabajo que es determinar normas específicas para el alimentante que decida emigrar.

## **FUNDAMENTACIÓN**

### **Filosófica**

Para la realización de la presente investigación he escogido el paradigma crítico propositivo, del exponente más representativo que fue el filósofo ruso Lev

Semionovich Vygotsky (1896-1934), ya que considero que complementa perfectamente con mi tema de investigación.

Este filósofo expone una teoría de gran importancia e influencia para la educación. Luis Legaz Lacambra el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia, por cuanto es de carácter trascendental realizar una reforma legal que norme las conductas de los individuos en la sociedad marcando como objetivo fijo que se actué con justicia.

La teoría del autor mencionado en el párrafo anterior tiene un enfoque filósofo jurídico, por cuanto define claramente el fin esencial existencial que tiene el derecho, que es vivir en justicia. El filósofo Vygotsky, define el conocimiento como un proceso de interacción entre el sujeto y el medio, pero el medio concebido como algo social y cultural, no solamente físico.

Según Méndez (2002) desde la perspectiva del constructivismo psicológico, el aprendizaje es fundamentalmente un asunto personal. Existe el individuo con su cerebro cuasi-omnipotente, generando hipótesis, usando procesos inductivos y deductivos para entender el mundo y poniendo estas hipótesis a prueba con su experiencia personal. La base principal de la presente investigación es el paradigma crítico propositivo por el continuo cambio de esquemas legales, y es propositivo porque plantea alternativas de solución.

## **Legal**

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están tipificados en los siguientes cuerpos legales.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

*El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*

Este artículo tiene disposiciones expresas al derecho de alimentos y perpetúa el derecho que todo individuo posee en relación a acceder alimentos sanos, de valor nutritivo, y en una cantidad suficiente. El Estado promoverá la soberanía alimentaria.

Ecuador forma parte del listado de países que reconocen expresamente en su Carta Magna el derecho de alimentación”.

*C.R.E. Sección quinta Niñas, niños y adolescentes*

*“El Art. 44 de la Constitución establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

Este artículo señala como responsables directos de garantizar el cumplimiento, de derechos de niños, niños y adolescentes, en primer lugar al Estado, la sociedad y la familia y sobre todo expreso que el interés superior del mismo prevalecerá sobre los de las otras personas. Todo N.N.A. tendrá derecho a un desarrollo integral tanto físico como intelectual a fin de satisfacer sus necesidades sociales afectivas, emocionales y culturales, y contara con todo el respaldo de la política pública.

*El artículo 45 establece “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.*

El Estado garantiza para los N.N.A. todos los derechos comunes del ser humano, adicionalmente los derechos propios a su edad, inclusive la protección y el cuidado desde la concepción.

Todo N.N.A. Tiene derecho a gozar de una integridad física y psíquica a poseer una identidad y una ciudadanía, al acceso a la salud, educación misma que será prioritaria en su idioma natal, al acceso del seguro social, a tener una familia, a la participación social, a obtener información de sus padres en caso que estos estuvieren ausentes, y a la libertad de expresión y libre asociación.

*“El art 46 El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

*1 Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*

*2 Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que*

*no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*

*3 Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*

*4 Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

*5 Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

*6 Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

*7 Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

*8 Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

*9 Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”.*

Se garantizará los derechos para niños menores de seis años en su nutrición, salud, cuidado diario y educación. Se otorga una protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, se prohíbe el trabajo para menores de quince años, y se garantiza la protección de las condiciones de los y las adolescentes que trabajen siempre y cuando no afecten su desarrollo integral y su formación. Se otorgará atención preferente y plena integración a quienes tienen alguna discapacidad.

Se dará protección contra cualquier índole de explotación y maltrato sexual, de igual manera se da prevención contra el uso de drogas y consumo de alcohol y tabaco, tendrán atención de carácter prioritario en caso de desastres y conflicto armado.

El Estado prevendrá frente a la influencia de la difusión de programas y mensajes a través de cualquier medio de comunicación que incite a la violencia o racismo,

finalmente gozaran de atención y protección especial cuando sufran enfermedades degenerativas o crónicas.

## **CODIGO CIVIL**

### **TITULO XVI DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS**

*“Art. 349.- **Personas a quienes se deben alimentos.-** Se deben alimentos:*

*1o.- Al cónyuge;*

*2o.- A los hijos;*

*3o.- A los descendientes;*

*4o.- A los padres;*

*5o.- A los ascendientes;*

*6o.- A los hermanos; y,*

*7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.*

*No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales”.*

*“Art. 350.- **Régimen del derecho de alimentos.-** Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos, son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código, respecto de ciertas personas.”*

*“Art. 351.-**Clases de alimentos. Definición.** Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.*

*Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.*

*Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.”*

**“Art. 352.- A quienes se deben alimentos congruos o necesarios.-** Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.”

**“Art. 353.- Capacidad especial para recibir alimentos.-** Los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos.”

**“Art. 354.- Orden para pedirse alimentos.-**El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los enumerados en el Art. 349, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo, en primer lugar, al que tenga según los numerales 1o. y 7; En segundo lugar, al que tenga según los numerales 4o. y 5; En tercer lugar, el de los numerales 2o. y 3o. El del numeral 6o. no tendrá lugar sino a falta de todos los demás. Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado. Sólo en caso de insuficiencia de título preferente, podrá recurrirse a otros.”

**“Art. 355.- Alimentos provisionales.-**Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda”.

**“Art. 356.- Responsabilidad solidaria por dolo.-** En el caso de dolo para obtener alimentos, están obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios, todos los que han tomado parte en el dolo.”

**“Art. 357.- Tasación de los alimentos** En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias

*domésticas.”*

**“Art. 358.- Límites de los alimentos.-** Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.”

**“Art. 359.- Tiempo desde el cual se deben alimentos.-** Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.”

**“Art. 360.- Tiempo hasta el cual se deben alimentos.-** Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

*Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”.*

**“Art. 361.- Monto y modalidades de los alimentos.-** El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.”

**“Art. 362.- Prohibir de transferir o renunciar a los alimentos.-** El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.”

**“Art. 363.- Prohibición de compensación.-** El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él.”

*“Art. 364.- Renuncia, compensación o transmisión de las pensiones atrasadas.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor.”*

*“Art. 365.- Alimentos voluntarios.-Las disposiciones anteriores, de este Título, no rigen respecto de las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación entre vivos; acerca de las cuales deberá estarse a la voluntad del testador o donante en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo.”*

*“Art. 366.- Asignaciones alimenticias imputables a la porción de libre disposición.- Las asignaciones alimenticias en favor de personas que por ley no tengan derecho a alimentos, se imputarán a la porción de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio. Y si las que se hacen a personas que por ley tienen derecho a alimentos, fueren más cuantiosas de lo que corresponda según las circunstancias, el exceso se imputará a la misma porción de bienes”.*

## **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **TÍTULO V**

#### **DEL DERECHO A ALIMENTOS**

*(Reformado mediante ley publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio 2009).*

#### **Capítulo I**

#### **Derecho de Alimentos**

*“Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.”*

El presente artículo estipula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en este cuerpo legal.

*“Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:*

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
- 3. Educación;*
- 4. Cuidado;*
- 5. Vestuario adecuado;*
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
- 7. Transporte;*
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,*
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. ”*

El derecho a alimentos constituye una relación parento-filial entendiéndose como un vínculo jurídico que une al progenitor y a su vástago y está estrechamente relacionado con el derecho a la vida y un estilo de vida digno. Comprende la garantía de otorgar todos los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña, o adolescente.

*”Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. ”*

Este derecho tiene características especiales así es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación de ninguna naturaleza ni reembolso de lo pagado

*“Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:*

*1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;*

*2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,*

*3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el*

*Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.*

Son Titulares del derecho de alimentos:

- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente
- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años de edad que den a conocer que se hallan estudiando en cualquier nivel educativo que no les permita o les dificulte dedicarse a una actividad productiva y que mediante la misma puedan obtener recursos económicos propios y suficientes;

*“Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación*

*de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as.*

*La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.*

*Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.*

*La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de las niñas niños y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”.*

En este artículo nos indica quienes están obligados a la prestación de alimentos.-

Los padres aun en caso de ausencia, limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Los abuelos/as;

Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y

Los tíos/as.

*“Art. Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:*

*1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,*

*2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. Para plantear la demanda no se requerirá de auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraran que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente”.*

Este artículo nos especifica quienes son los llamados legitimados para interponer la demanda de prestación al derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas.

*“Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos. ”*

Este artículo nos indica la procedencia del derecho sin separación.- La prestación alimenticia procederá aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan en la misma casa.

*“Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es*

*exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. ”*

La prestación alimenticia se debe cancelar desde el momento de la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

*“Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.*

*Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos”.*

Con la calificación de la demanda el Juez/a fija una prestación alimenticia provisional de acuerdo con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base a la presente ley, misma que efectuará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

## **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

*“Artículo 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa,*

*realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios”.*

*“Artículo 138.- Cesación de los apremios. La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que la o el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado”.*

Estos artículos que nos señala el COGEP nos detallan y nos explica sobre el premio personal en materia de alimentos, para los casos de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la entidad dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor. Pagada la totalidad de la obligación, el juez ordenara libertad inmediata. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Como un punto interesante se dispone que no cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.

## **LEY DE EXTRANJERIA**

Codificación 23 Registro Oficial 454 de 04-nov-2004 Ultima modificación: 19-nov-2004 Estado: Vigente H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE EXTRANJERIA  
CAPITULO I Conceptos fundamentales

**CAPITULO I**

**Conceptos fundamentales**

*“Art. 1.- Las normas de esta Ley regulan la situación de los extranjeros que residan en el Ecuador y atribuyen modalidades y condiciones a las calidades de inmigración. Los preceptos de extranjería establecidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos a que se refieren.”*

*“Art. 2.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, los extranjeros tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones previstas en la ley.”* Las normas de esta Ley marca la situación de extranjeros que se domicilien en el Ecuador y otorga modalidades y condiciones a las formas de inmigración. De conformidad a lo dispone en la Constitución Política de la República, los extranjeros tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones señaladas en la ley

*“Art. 5.- Corresponde a la Función Ejecutiva, por conducto de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país. El manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. La decisión de conceder, negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes”.*

*“Art. 6.- Para determinar y desarrollar políticas migratorias generales y regular la permanencia de los extranjeros y sus obligaciones en el Ecuador, el Consejo Consultivo de Política Migratoria, organismo de carácter consultivo adscrito al*

*Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, estará integrado por: 1.- El Director General de Extranjería, o su delegado, quien lo presidirá. 2.- El Director Nacional de Migración, o su delegado. 3.- El Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su delegado. El Asesor Jurídico de la Dirección General de Extranjería, actuará de Secretario del Organismo”.*

### **CAPITULO III**

#### **TITULO I**

##### *Calidades de inmigración*

*“Art. 8.- Todo extranjero que solicite su admisión en el Ecuador en calidad de inmigrante o de no inmigrante con excepción de los transeúntes, deberá estar provisto de una visa emitida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano que preste servicios en el lugar de domicilio del extranjero o en su falta, el del lugar más cercano.”*

#### **TITULO II**

##### *Categorías de inmigración*

*“Art. 9.- Considérese inmigrante a todo extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse y desarrollar las actividades autorizadas que encada categoría se determina a continuación:*

*I.- Para vivir de sus depósitos, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro Ingreso permanente que se traslade al país.*

*II.- Para invertir su capital en la adquisición de bienes raíces o en certificados, títulos o bonos del Estado o de instituciones nacionales de crédito.*

*III.- Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o del comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedad por acciones.*

*IV.- Para asumir indefinidamente funciones administrativas, técnicas o de especialización en empresas, instituciones o personas establecidas en el país.*

V.- *Para ejercer una profesión liberal o una profesión técnica, con arreglo a las normas de la Ley de Educación Superior.*

VI.- *En caso de ser cónyuge, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad de un ciudadano ecuatoriano, o de un ciudadano extranjero con visa de inmigrante distinta a esta categoría; y,*

VII.- *Para llevar a cabo actividades lícitas que no estén contempladas dentro de las otras categorías descritas en este artículo, y que de conformidad con lo que requiera el Reglamento correspondiente y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Política Migratoria, garanticen ingresos suficientes y estables para el sustento económico del inmigrante y sus dependientes”.*

*“Art. 10.- Los extranjeros inmigrantes que fueren legítimos titulares de una visa correspondiente a alguna de las categorías migratorias descritas en el artículo anterior, podrán desarrollar libremente cualquier actividad laboral, económica o lucrativa lícita, sin que implique cambio de categoría migratoria ni requiera de autorización labora.”*

Todo extranjero extranjera que realice el trámite correspondiente a la solicitud para su admisión en el Ecuador en calidad de inmigrante o de no inmigrante con la clara excepción de transeúntes, deberá obtener una visa emitida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano que se encuentre prestando servicios en el lugar de domicilio del extranjero o en su falta, el del lugar más cercano. En el caso de extranjeros inmigrantes que fueren titulares de una visa equivalente a alguna de las categorías migratorias mencionadas anteriormente, estarán en capacidad de desarrollar de forma libre cualquier actividad laboral, económica o lucrativa lícita, sin que implique cambio de categoría migratoria ni sea necesario autorización expresa.

## **DERECHO COMPARADO**

POLÍTICA NACIONAL DE

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SISTEMA INTEGRAL DE GARANTÍAS DE

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CHILE (2015-2025) págs. 62-63

## **PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Los principios rectores constituyen los soportes básicos sobre los cuales se sostiene toda acción y/o decisión que se emprenda en materia de niñez y adolescencia o que afecte su desarrollo y el ejercicio de sus derechos. En términos generales, ellos emanan de la normativa internacional en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

### **2.1. Sujeto de Derechos**

*“Todo niño niña y adolescente es titular y goza de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, y otras leyes.”*

### **2.2. El Interés Superior del Niño y la Niña**

*“Se entiende por interés superior del niño el disfrute y satisfacción de sus derechos. Conforme a este principio, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que les afecten, sea que ellas provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas, o de los padres o personas que lo tengan legalmente bajo su cuidado, se evalúen las posibles repercusiones de dicha actuación o decisión en el niño o niña, y que entre diversas decisiones posibles se elija aquella que satisfaga de manera más efectiva su interés superior, entendido, como el disfrute y satisfacción de sus derechos”.*

### **2.3. Autonomía Progresiva**

*“Este principio apunta a la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes, sujetos de derechos, puedan ejercerlos de acuerdo a la evolución de sus facultades, su edad y madurez. Se entiende que la autonomía del sujeto es un asunto evolutivo que se construye socialmente, y que requiere de las condiciones necesarias para que él o ella alcancen el grado máximo de autodeterminación.”*

**CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**DECRETA:**  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES DIRECTIVAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Interés superior**

*“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.*

*La determinación del interés superior deberá considerar:*

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social”.*

**Art. 37. Derecho a la prestación alimentaria**

*“El derecho a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos en el Código de Familia y las leyes conexas. Extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además, el pago de lo siguiente:*

- a) Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario.*
- b) Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente.*
- c) Sepelio del beneficiario.*
- d) Cobro del subsidio prenatal y de lactancia.*
- e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica”.*

**DEPARTAMENTO  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
AREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

**Art. 38. Subsidio supletorio**

*“Si el obligado preferente se ausentare, presentare incapacidad temporal o imposibilidad de hecho para cumplir con el deber de brindar alimentos a una persona menor de edad o una embarazada, el Estado le brindará supletoriamente los alimentos por medio de la incorporación de estas familias a procesos de promoción social y desarrollo humano, mediante programas interinstitucionales en los que, de acuerdo con su situación particular, intervendrán el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud o cualquier otro necesario para garantizar un tratamiento integral a la familia con el apoyo de las rdes de la sociedad civil organizada, establecidas para tal fin.*

*Las embarazadas tendrán derecho al subsidio únicamente durante el período prenatal y de lactancia.*

*Cuando los alimentos son reclamados en sede judicial y se constate que ocurre alguna de esas circunstancias, el juez gestionará el subsidio ante el Instituto Mixto de Ayuda Social”.*

**Art 39 Acuerdos sobre alimentos**

*“Los acuerdos sobre alimentos pactados entre las partes tendrán carácter de sentencia ejecutoria, siempre que se homologuen ante la autoridad judicial competente. La suma cobrada podrá deducirse directamente del salario o según las formas establecidas por ley.*

*Cuando se incumpla el acuerdo de alimentos, la parte interesada acudirá a la autoridad competente y pedirá la ejecución de lo acordado sin necesidad de plantear el proceso de alimentos. La solicitud de ejecución podrá ser verbal”.*

**Ar.t 40 Demanda de alimentos**

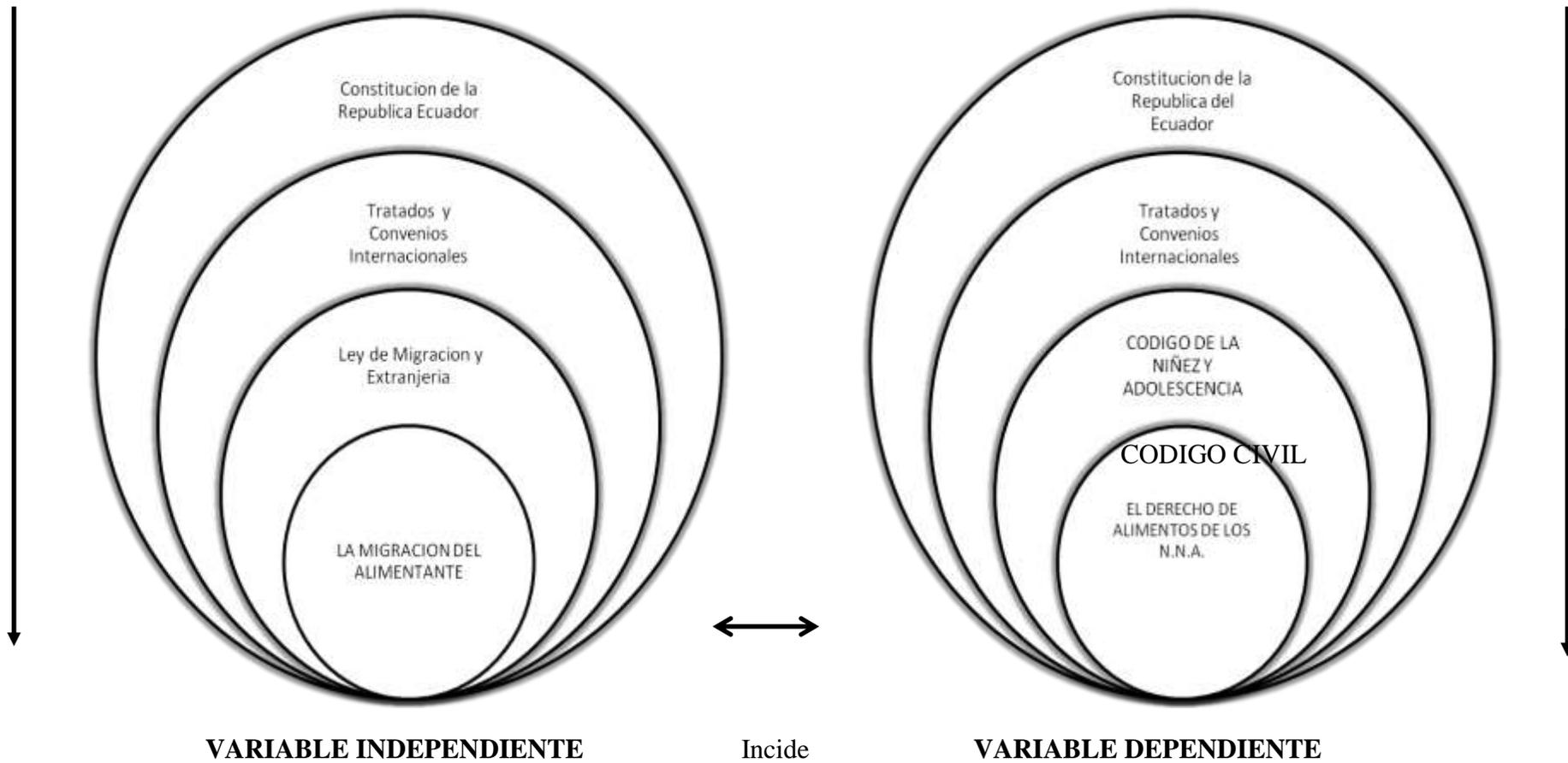
*“Las personas menores de edad tendrán acceso a la autoridad judicial competente para demandar alimentos, en forma personal o por medio de una persona interesada.*

*La solicitud que formule ante dicha autoridad bastará para iniciar el proceso que corresponda.*

*Antes de dar curso a la demanda, el juez llamará al proceso a quien represente legalmente a la persona menor de edad que haya instado el proceso o, en su defecto, al Patronato Nacional de la Infancia, para que asuma esta representación. De existir interés contrapuesto entre la persona menor de edad gestionante y sus representantes, el juez procederá a nombrar a un curador”.*

Como podemos analizar en las legislaciones de la república de Chile y Costa Rica es común la tipificación del interés superior del niño que constituye un conjunto derechos y garantías que gozan los niños, niñas y adolescentes a fin de que todas las autoridades tomen decisiones y establezcan leyes siempre en pro del bienestar integral de ellos.

## Categorías Fundamentales

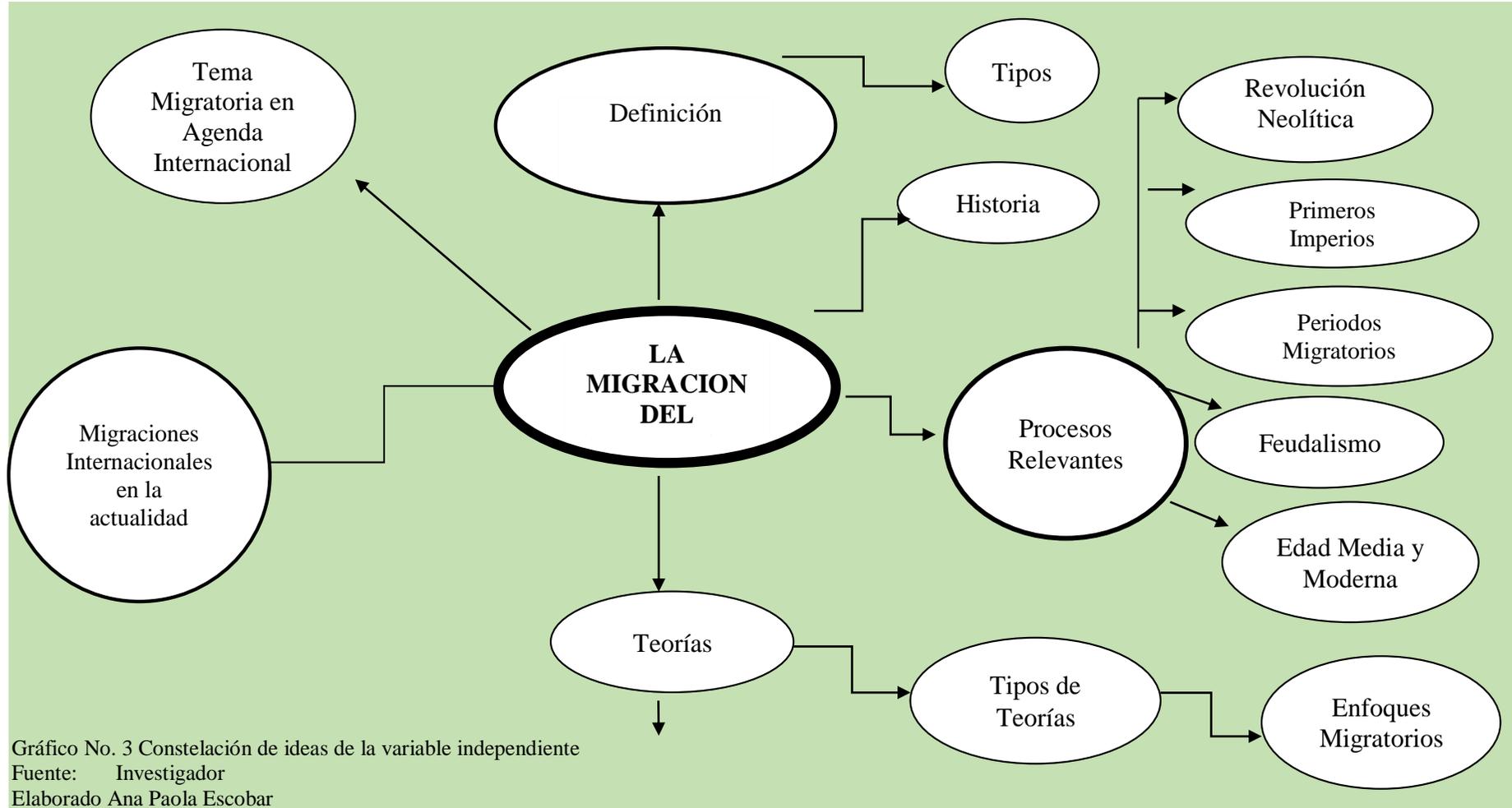


**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**

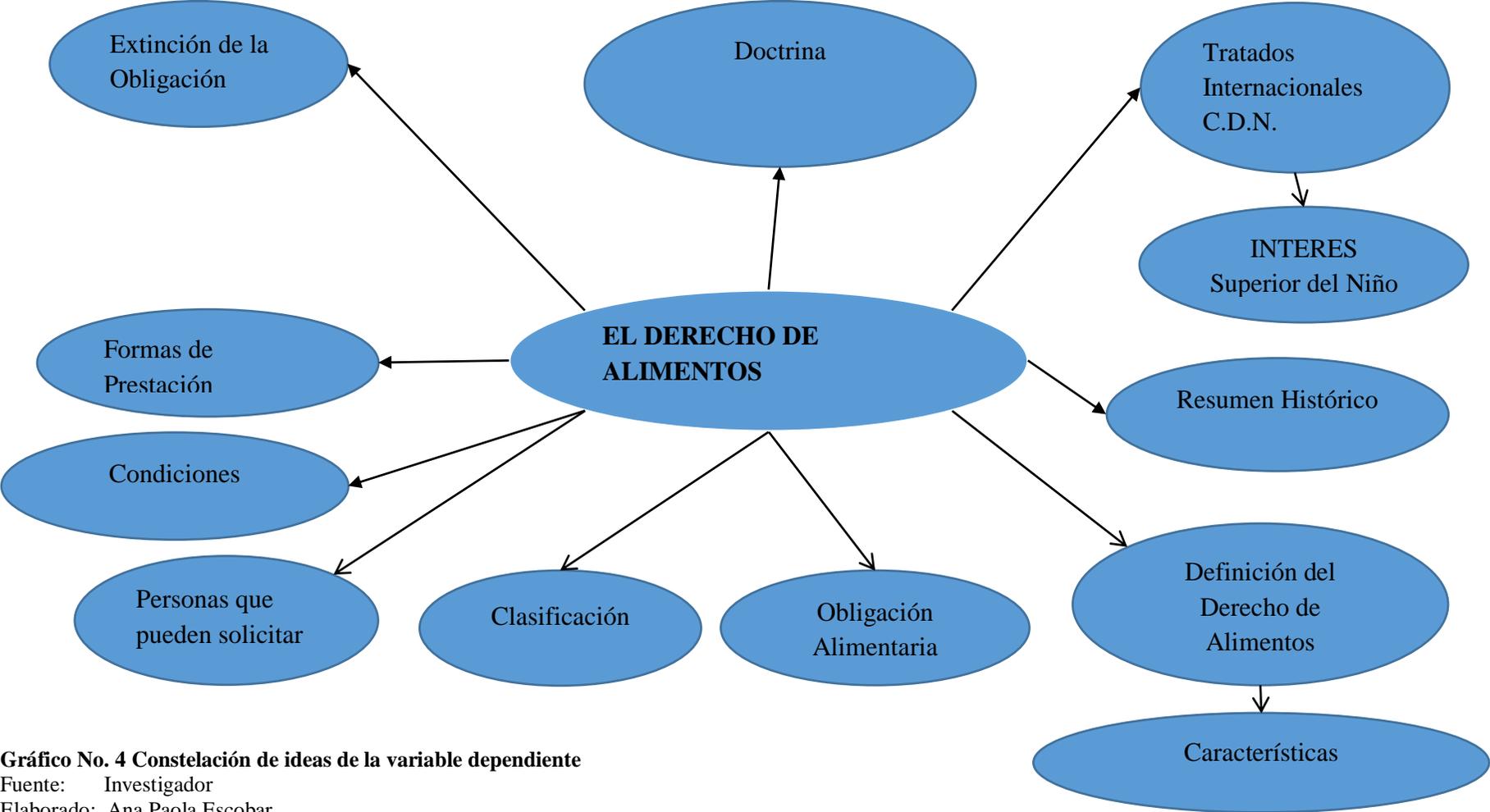
Fuente: Grafico # 1. Investigador

Elaborado Ana Paola Escobar

Constelación de ideas de la variable independiente



**Constelación de ideas de la variable dependiente**



**Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente**  
Fuente: Investigador  
Elaborado: Ana Paola Escobar

## MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

### LA MIGRACIÓN

La migración es el desplazamiento de población (humana o animal) que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas o del hábitat en el caso de las especies animales migratorias. De acuerdo con lo anteriormente dicho se establece dos tipos de migraciones: migraciones humanas y animales. Las migraciones de seres humanos se estudian tanto por la demografía como por la geografía de la población. Y las de especies de animales se estudian en el campo de la biología y (zoología), de la biogeografía y en el campo de la ecología.

- Migración humana que presenta dos enfoques: el de la emigración, desde el punto de vista del lugar o país de donde sale la población; y el de la inmigración, desde el punto de vista del lugar o país a donde llegan los "migrantes".
- Migración animal: desplazamientos periódicos, estacionales o permanentes, de especies animales, de un hábitat a otro.

### Historia

La historia de la humanidad ha sido la historia de grandes migraciones, cada movimiento migratorio ha provocado que el ser humano se haya desplazado desde su lugar de origen. Este proceso de migración constante era la condición natural de vida de las sociedades primitivas. La migración desde África hacia Asia y luego el resto del mundo se inició hace unos 70 000 años y bien podemos decir que aún está en marcha.

Al hablar de migración es conveniente recordar los periodos históricos que precedieron al actual. Sólo desde el contexto histórico y considerando los aspectos económicos y sociales, así podremos comprender los motivos por los que emigran, personas procedentes de todos los continentes y que llegan a los países de destino con la expectativa de permanecer por un tiempo o, tal vez, de construir una vida en ellos.

La historia de la humanidad hace referencia a los grandes movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que dieron origen a desplazamientos en masa de la población, tanto voluntarios como forzados.

- En la prehistoria se inició la expansión de la humanidad, alcanzando casi todas las regiones habitables del planeta.
- En la antigüedad, Grecia, Cartago y Roma organizaban flujos emigratorios como método para establecer las colonias necesarias para expandir el comercio de la metrópoli, el cual constituía su principal medio de subsistencia.
- La Edad Media duró un milenio en Europa y fue testigo de tres procesos migratorios masivos: las invasiones bárbaras, la expansión del Islam y la formación del Imperio bizantino, el cual vino a ser sustituido, ya en la Edad Moderna, por el Imperio turco.
- A partir del descubrimiento de América, millones de personas emigraron a los nuevos territorios. Los Estados Unidos del Norte son el mejor ejemplo de un territorio poblado por sucesivas olas de inmigración.
- En el siglo XIX, con la Revolución Industrial, ya iniciada en el siglo anterior en Europa, se inició una época de extraordinario crecimiento del colonialismo con el fin de obtener, por parte de los países europeos en proceso de industrialización, las materias primas que necesitaban para la industria.
- Y en el siglo XX (continuado en el presente siglo), un extraordinario desarrollo de los medios de comunicación y transporte (automóviles, ferrocarriles, aviones, barcos, etc.) han hecho posible las migraciones masivas de personas en una escala global nunca antes vista.
- Se trata de migraciones de tipo socio-económico, estimuladas por un proceso de desigualdad creciente entre los países desarrollados y subdesarrollados y acentuados, en especial en este último caso, por malos y hasta pésimos gobiernos.

### **Procesos relevantes en la historia de las migraciones**

- La revolución neolítica de hace unos 9 000 años, y que consistió básicamente en el desarrollo de la agricultura intensiva bajo riego, trajo consigo un

desplazamiento enorme de la población en los continentes africano , asiático primero , europeo y americano después, en el que millones de personas abandonaron su modo de vida nómada para hacerse sedentarios. El proceso de esta primera revolución ocurrida en la historia de la humanidad está bien explicado en varias obras de GORDON Childe V. en su libro *Los Orígenes de la Civilización*

- La formación de los primeros imperios en el Oriente Medio y en el Mediterráneo oriental (Mesopotamia, Egipto, Persia, Media, Grecia, Macedonia, Fenicia) y en el Mediterráneo occidental (Cartago y Roma) trajo consigo grandes desplazamientos de pobladores y soldados, que se encargaron de ocupar, tanto libremente como por la fuerza, nuevas tierras. El caso de los colonos romanos que se establecieron en la antigua Dacia (actualmente Rumanía) puede servir de ejemplo de estos desplazamientos.
- El periodo de las grandes migraciones sirvió para que muchos pueblos indoeuropeos se establecieran a ambos lados de los antiguos límites del Imperio romano.
- El feudalismo tuvo un efecto dual en cuanto se refiere a las migraciones de población: por una parte fijó a los campesinos al suelo, es decir, a la tierra y aldeas de los distintos feudos. Por la otra, aunque redujo el comercio, aumentó enormemente las guerras de conquista entre los feudos existentes, lo cual dio origen a verdaderas invasiones y desplazamientos masivos de la población, que fueron creciendo con el aumento y transformación de algunos feudos en los estados nacionales a fines de la Edad Media lo que, a su vez, determinó la decadencia definitiva del sistema feudal.
- En la Baja Edad Media se desarrollaron las redes de las ciudades estado, como la Liga Hanseática en el noroeste europeo y las ciudades surgidas a ambos lados de los pasos a través de los Alpes y en las ciudades del Norte de Italia, con el predominio de Venecia, que llegó a ser la mayor ciudad del mundo gracias al desarrollo del comercio. Estas ciudades crecieron enormemente por el desarrollo del comercio y dieron lugar a grandes desplazamientos o migraciones entre el mundo rural y dichas ciudades, así como el surgimiento de otras aldeas transformadas en burgos dedicados a la manufactura artesanal que alimentaba ese comercio.

- Los comienzos de la Edad Moderna marcan el inicio de los viajes de descubrimiento, la formación de Imperios, la colonización de otros continentes y países principalmente, europeos. El desarrollo de la navegación dio lugar a unos desplazamientos masivos de millones de personas que, al mismo tiempo que dieron origen a una verdadera despoblación en muchos países europeos, sirvieron para fundar y poblar muchos países nuevos, sobre todo en América, a través de un proceso que puede considerarse, al mismo tiempo, como una invasión pero también como la fundación y desarrollo de un nuevo mundo con una mayor calidad de vida: Muchos de los desarrollos técnicos iniciados en Europa pasaron rápidamente al continente americano (uso del caballo, puentes, acueductos, caminos, molinos, plantas de cultivo, fraguas y forjas catalanas (como la que se construyó en la Misión de San Juan Capistrano), etc. La ocupación progresiva de la América del Norte por parte de los españoles, franceses e ingleses, se hizo más intensa con el descubrimiento de oro y plata en el Oeste del territorio en 1848, pero esta ocupación, sobre todo en el siglo XIX, tuvo caracteres muy distintos a la expansión colonial en Hispanoamérica durante la época colonial.
- El desarrollo de la Revolución Industrial dio origen al mayor proceso migratorio de toda la historia que no ha terminado aún, sino que está tomando nuevas formas: el llamado éxodo rural, que involucró a miles de millones de campesinos en todo el mundo que fueron dando origen, a su vez, al crecimiento descontrolado y excesivo de ciudades enormes.
- La Gran Emigración europea (1800-1950). Relacionado con el éxodo rural desde comienzos del siglo XIX y durante casi un siglo y medio, millones de europeos pobres emigraron principalmente hacia los continentes de América y Australia.
- A partir de 1950 en adelante se ha venido desarrollando un proceso emigratorio de dimensiones incalculables en los países del Tercer Mundo, especialmente en los más poblados. También relacionado con el éxodo rural, que en el Tercer Mundo comenzó después que en Europa, millones de personas de los países no desarrollados iniciaron un proceso de migraciones hacia Estados Unidos, Europa, Canadá, Japón y Australia, principalmente.
- Finalmente encontramos un aspecto trascendental que es la dimensión interna

de esta gran emigración siempre ha sido mucho mayor que la internacional, lo que está demostrado por el hecho notorio de que las grandes ciudades más pobladas del mundo actual han surgido, precisamente, en países del Tercer Mundo (Shanghái, Bombai, México).

## **Teorías migratorias**

### **Tipos de teorías**

Las migraciones han sido analizadas desde el punto de vista de distintos ámbitos académicos, existiendo hoy un conjunto de teorías especializadas. En particular, los enfoques económicos, con su aplicación de modelos sofisticados y formalizados en forma matemática, han tendido a crear un campo de estudios prácticamente separado del resto de las otras disciplinas.

A pesar de esta diversificación se pueden establecer ciertos parámetros para agrupar los distintos enfoques. Una forma simple de clasificar estos enfoques es atendiendo al énfasis que se pone en distintos aspectos de los fenómenos migratorios. Así, por ejemplo, hay enfoques que acentúan los así llamados “**factores de expulsión**” que empujan a los migrantes a dejar sus respectivas regiones o países guerras, dificultades económicas, persecuciones religiosas, desastres medioambientales, etc.

Por otra parte, están los enfoques que acentúan los “**factores de atracción**” que llaman a los migrantes hacia determinadas regiones o países así como mejores salarios, democracia, paz, acceso a la tierra y condiciones favorables de vida en general.

Otra forma de agrupar los diversos enfoques, es prestando atención al nivel del análisis. Así por ejemplo, tenemos análisis que enfocan prioritariamente los aspectos agregados o estructurales niveles comparativos de desarrollo, estándares de vida, condiciones demográficas, grandes cambios socioculturales, las tecnologías de la comunicación y el transporte, etc. y que por ello pueden ser llamadas explicaciones o **enfoque “macro”**. Estas fueron las primeras teorías sobre el fenómeno migratorio y su fuerza explicativa es notable a un nivel general.

Por ello que otros enfoques han tratado de entender la decisión misma de migrar a un nivel individual o del entorno humano que directamente la influencia. Estamos por ello frente a enfoques que pueden ser llamados **enfoque “micro”** u orientados a entender el porqué de la decisión particular de migrar.

Sin embargo, durante las últimas décadas se ha venido poniendo mayor interés en el nivel intermedio, o mediador entre las condiciones estructurales y las decisiones individuales, que por ello podemos llamar perspectiva **“meso”**. Se trata de entender fundamentalmente las redes sociales y las organizaciones e instituciones concretas que posibilitan la migración. Las redes o cadenas migratorias han sido, en especial, un foco de gran interés dentro de esta perspectiva meso.

A continuación se darán ejemplos de estos tres tipos de enfoques, macro, micro y medio, tratando de esta manera de entender los aportes que cada uno de ellos hace, a su manera, a la comprensión de las migraciones.

### **Enfoque migratorios a nivel macro.**

#### **Enfoque demográfico**

El enfoque demográfico es característico de este nivel de análisis, poniendo el acento sobre las desigualdades en cuanto al desarrollo poblacional entre diversas regiones y países. Esta es, sin duda, la base de todo análisis serio de los fenómenos migratorios que alcanza una importancia cuantitativa ya que nos da una visión general sobre la existencia de un potencial o de una demanda migratoria. Esto se relaciona, en general, con la fase en que diversas zonas del mundo se encuentran en la así llamada “transición demográfica”, es decir, en los cambios en la relación entre la tasa de natalidad y de mortalidad que explican la gran expansión demográfica de los últimos dos siglos.

En este sentido, las sociedades europeas han entrado en una fase pos transición demográfica, en que esta tiende incluso a revertirse en el sentido de que la tasa de mortalidad supera a la de natalidad, generando por ello un decrecimiento poblacional. El contraste más palpable con esta situación la encontramos en el continente africano,

donde el diferencial entre natalidad y mortalidad es, a pesar de las altas tasas de mortalidad, muy grande, dando origen a un extraordinario incremento poblacional. Así por ejemplo, entre 2010 y 2050 la Comisión de Naciones Unidas para la Población pronostica una caída en la población en edad activa (15 a 64 años) europea de un 20 % (de 500 a 398 millones) mientras que la africana más que se duplicaría (de 581 a 1310 millones).

Estas diferencias tan evidentes le dan de por sí una posición mucho más competitiva en su mercado de trabajo a la población en edad activa que se encuentra en Europa respecto de aquella que se encuentra en África.

### **Enfoque sociológico**

Un enfoque sociológico a nivel macro es aquel que acostumbra llamarse “paradigma de la modernización”, que asocia las migraciones con procesos de cambio socioculturales que predisponen a aumentar la movilidad humana. Se pasaría así de una situación de sedentariedad y apego al entorno local, característica propia de una “sociedad tradicional” a una situación de alta movilidad y de distintos niveles y estilos de vida, característica propia de una “sociedad moderna”. Estos cambios producen primero migraciones internas y, en particular, procesos de urbanización, para luego pasar a una fase de migraciones internacionales.

### **Enfoque económico**

A nivel económico, la economía neoclásica ha acentuado las diversas listas de factores productivos (recursos naturales, trabajo, capital, etc.) en diversas áreas y países, lo que da una retribución económica diferente. En el caso de las migraciones la abundancia de fuerza de trabajo en relación a otros factores productivos potenciaría la emigración debido a los bajos salarios, por ejemplo, en países como Estados Unidos en el siglo XIX, contaba con mucha tierra accesible y poca población, respecto de una Europa con poca tierra en relación a su población. Lo mismo ocurriría hoy entre las regiones más desarrolladas con mucho capital y relativamente pocos trabajadores respecto de muchas áreas menos desarrolladas que muestran la situación inversa. En buenas

cuentas, los flujos migratorios, así como otros flujos económicos, tenderían a crear una situación de mayor equilibrio en la dotación y remuneración de los factores productivos.

Este equilibrio implicaría un mejor uso de los mismos, generando grandes ventajas globales y abriendo oportunidades sustanciales de mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los migrantes en relación a su situación en el país de origen.

Desde un punto de vista dinámico la economía ortodoxa ha elaborado una serie de teorías acerca de las relaciones entre migración, pobreza y desarrollo. Se parte de una relación inversa entre pobreza y migraciones de mediano y, en especial, migraciones internacionales de largo alcance. Este tipo de migraciones son, habitualmente, muy costosas en relación a los recursos disponibles por los sectores más pobres de la población mundial. Esto es lo que se conoce como “trampa de la pobreza” que dificulta o impide que aquellos que más tendrían que ganar migrando no puedan afrontar la inversión que ello supone.

Los que normalmente migran no son, según esta perspectiva, los más pobres sino sectores medios o relativamente privilegiados de sociedad en desarrollo. Es por ello que se habla de una “autoselección” social de los emigrantes respecto del total de la población del país de origen. Esto mismo explica el hecho de que la emigración tienda a crecer, contrariamente a lo que habitualmente se cree, cuando se inicia un proceso exitoso de desarrollo ya que el mismo abre posibilidades para que más y más personas puedan invertir en la migración hacia países donde su “capital humano” sería aún más rentable.

Esta emigración viene a su vez a potenciar, por medio de las remesas, el desarrollo del país de origen, generándose así un “círculo virtuoso” entre desarrollo, y emigración. Cuando el nivel de desarrollo del país de emigración lo acerca al del país de inmigración el flujo tiende a incrementarse para luego detenerse y, finalmente, invertirse, formando aquello que se ha llamado la “U invertida”. Un ejemplo palpable de este proceso es la emigración española hacia el norte de Europa, que fue fuertemente potenciada por el desarrollo económico español de los años 1960 para luego, en los

70, detenerse e invertirse cuando España alcanzó niveles de bienestar que si bien aún eran inferiores a los del norte europeo no compensaban ya los costos económicos que impone la emigración.

Un enfoque contrario al anteriormente expuesto lo proponen diversas escuelas de tendencia neomarxista, que acentúan la polarización internacional que vendría a empobrecer crecientemente las así llamadas “periferias” del sistema capitalista mundial, forzando a sus poblaciones a emigrar para subsistir creando de esta manera una especie de “Tercer” o “Cuarto Mundo” migrante que se ofrece por bajos salarios y aceptando condiciones de “sobreexplotación” en los mercados de trabajo del mundo desarrollado. Estas perspectivas tienen su origen en la Escuela o Teoría de la Dependencia, popularizada por autores como André Gunder Frank ya en los años 1960, y en la así llamada teoría del sistema-mundo asociada al nombre de Immanuel Wallerstein. De acuerdo a este enfoque estaríamos frente a un círculo vicioso de explotación, empobrecimiento, emigración y mayor empobrecimiento. Esta perspectiva general ha sido complementada por las teorías del “mercado dual” o “segmentado” de trabajo, asociadas a los nombres de Michael Piore, Stephen Castles y GodulaKosak.

Para estos autores existen dos tipos de mercados laborales y, de hecho, dos tipos de clases trabajadoras en los países desarrollados: una compuesta fundamentalmente por los autóctonos, que comparten condiciones regulares y aceptables de trabajo, y otra formada por los inmigrantes, en particular aquellos en diversas situaciones de irregularidad, que carecen de condiciones seguras y dignas de trabajo.

### **Enfoques migratorios a nivel micro**

Los enfoques micro surgen de la necesidad de explicar las decisiones reales de los sujetos de las migraciones, es decir, de los migrantes mismos. El punto de partida de estas reflexiones es que realmente existe una decisión migratoria y que no se trata de un hecho meramente forzoso, como sería el tráfico de esclavos o las deportaciones masivas de población. Estas situaciones extremas excluyen por cierto toda decisión del individuo migrante que, de hecho, no es sujeto de la acción de migrar sino víctima u

objeto de la decisión de otros. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos existe un momento de voluntad y decisión que debe ser explicado, aún bajo condiciones muy penosas. De hecho no todos, ni siquiera la mayoría de una población sometida a persecuciones políticas intensas o a condiciones económicas desventajosas dejan sus países de origen.

Lo hacen algunos y no otros que optan, por más dura que sea esa opción, por quedarse y resistir a las condiciones adversas. Esto hace relevante la pregunta por la decisión de migrar en circunstancias muy variadas.

La teoría económica ortodoxa enfoca este tema como si el emigrante fuese un inversor cualquiera, que hace una evaluación de costos y beneficios y elige, de acuerdo a ese cálculo y buscando maximizar sus beneficios, si emigrar o no. Se trata de un cálculo difícil de evaluar en términos exactos ya que implica una serie de incertidumbres y de costos tanto monetario y de carácter sentimental (dejar a la familia, a los conocidos y a lo conocido, etc.). La decisión “racional” puede, además, ser perfectamente “irracional” en el sentido de que el cálculo puede basarse en informaciones equivocadas. Según esta información, uno de los factores decisivos de la decisión de emigrar es la rentabilidad potencial del capital humano del migrante en un nuevo mercado de trabajo, a lo que se le contraponen, como costos, su ingreso actual y otras “pérdidas” de la emigración. Esto es lo que vendría a explicar la observación incontrovertible de que, a falta de impedimentos mayores y teniendo los recursos para migrar, los flujos migratorios tiendan a ir de países de menores salarios a aquellos de mayores salarios.

En esta perspectiva se desplaza el foco de atención de la decisión individual a la del grupo humano que forma el entorno original del migrante (su familia nuclear o extendida, sus vecinos, su pueblo, etc.). Al mismo tiempo se pone el acento no sobre la maximización del beneficio sino sobre la minimización de los riesgos, que se logra al desplazar miembros (habitualmente jóvenes) que se hallan en edad de trabajar. Se trata, en resumen, de una decisión de migrar que atañe a un individuo pero que ha sido tomada y financiada colectivamente como parte de una estrategia de supervivencia de todo un grupo humano, lo que implica que el migrante lleva consigo y debe responder a una serie de compromisos y lealtades con su grupo de origen(familia). Su conducta

debe por ello ser grupal y no individualista, especialmente en cuanto al uso de los beneficios económicos de migración (**obligación de enviar remesas**) y a los compromisos de largo plazo, como por ejemplo la elección de esposa o esposo o el compromiso de ayudar a nuevos migrantes del mismo grupo de origen. Se forman así tanto cadenas migratorias como fuertes solidaridades que condicionan la vida del inmigrante.

A pesar de sus evidentes diferencias cabe destacar una similitud básica entre el enfoque micro de la economía ortodoxa y el de la nueva economía de la migración: ambos parten de la existencia de un cálculo racional como fundamento del hecho migratorio. En un caso realizado por un individuo que busca su máximo provecho y en el otro por un grupo que también lo busca.

Frente a estos enfoques “racionalistas” existe el “misterio de los pioneros”, aquellos individuos o pequeños grupos que abren un nuevo horizonte migratorio y a los que luego seguirán muchos otros por motivos muy distintos y, habitualmente, más explicables que los de los pioneros. Estos **“aventureros migratorios”** son difíciles de encuadrar en una teoría más general, siendo muchas veces los diferentes de una comunidad o sociedad determinada, que la dejan impulsados por una búsqueda incierta de una vida diferente o, a veces, por el simple rechazo social ante sus conductas inconformistas o “socialmente desviadas”. De esta manera partieron, por ejemplo, los primeros disidentes religiosos de Europa hacia Norteamérica. Otras causas igualmente difíciles de encasillar en teorías generales son las del amor, que llevan a una persona a seguir a otra iniciando una migración que tal vez otros sigan por razones muy distintas explicando así, al menor en parte, la extraña naturaleza de muchos flujos migratorios cuya concentración en ciertos lugares de origen o de llegada parecen ser puramente relativos.

### **Enfoques migratorios a nivel medio**

Las perspectivas macro y micro fueron severamente criticadas durante los últimos decenios del siglo pasado ya que olvidaban que entre los factores generales y los más particulares existen una serie de estructuras que hacen posible la migración, abaratando

sus costos y, de hecho, canalizándola hacia ciertas zonas, con plazas laborales y localidades concretas.

Surgió así el análisis de las redes migratorias que parte de la creación de un **“capital social migratorio”** que se va acrecentando en la medida en que se fortalece la migración. Este capital social incluye desde recursos materiales para posibilitar la partida y la inserción en la nueva sociedad hasta contactos e información de decisiva importancia para el éxito del proyecto migratorio.

Se trata de una perspectiva en que el esfuerzo y los elevados costos de los pioneros van formando un capital que hace más accesible la migración para otros, habitualmente con menos recursos o circunstancias menos favorables o afortunadas que las de los pioneros exitosos. Al mismo tiempo, los pioneros se tienden a convertir en líderes del nuevo grupo inmigrante, teniendo en sus manos las claves de la inserción en la sociedad de acogida y buscando sacar ventajas de las mismas.

Se forman así cadenas de migrantes que, en sus expresiones más notables, llevan a la formación de los así llamados “enclaves étnicos” de gran vitalidad económica pero que muchas veces generan fuertes relaciones de explotación dentro del grupo respectivo.

Clásicos ejemplos de ello se dieron, y se dan todavía, en Estados Unidos, explicando desde la vitalidad empresarial de parte significativa de la comunidad judía establecida allí durante el siglo XIX hasta los “chinatowns” barrios chinos o el pujante enclave cubano de Miami. Estos enclaves han mostrado que, a pesar de sus rasgos de abuso intraétnico, en el largo plazo han sido trampolines del progreso de prácticamente toda la comunidad étnica involucrada, tal como lo muestran los notables progresos económicos de los descendientes de los inmigrantes judíos y chinos que hoy cuentan con niveles de ingreso y educación muy superiores a la media de la población estadounidense de origen anglosajón.

El estudio de las redes migratorias incluye también aquellas que decididamente actúan fuera y en contra de la ley, habitualmente calificadas como mafias donde el así llamado

“trafficking” tráfico de personas, con fines de explotación sexual es una fuente de ingentes ganancias para algunos y de gran sufrimiento para muchos.

También se debe incluir en este enfoque meso el estudio de lo que podríamos llamar la “**industria de la migración**”, que va desde las empresas de viajes de “bajo costo” especializadas en el transporte de migrantes a empresas que dan créditos para posibilitar la migración o aquellas que posibilitan las comunicaciones o el envío de remesas. Todos estos son elementos esenciales de proyectos migratorios que sin ellos serían extremadamente difíciles y costosos.

### **Las migraciones internacionales en la actualidad**

Según el Informe sobre Desarrollo Humano del año 2009 del PNUD existirían unos mil millones de migrantes en la actualidad. De ellos, la abrumadora mayoría serían migrantes internos y solo menos de una cuarta parte se habría desplazado fuera de las fronteras de su respectivo país.



**Gráfico No. 5 Inmigrante en el mundo, 1960-2010**

Fuente O.N.U. Número de inmigrantes en el mundo entre 1960 y 2010

Si usamos los patrones regionales que encontramos en estos datos, calculamos que hay alrededor de 740 millones de migrantes internos en el mundo, casi cuatro veces la cifra de quienes se desplazan internacionalmente. En comparación, la cifra contemporánea de migrantes internacionales (214 millones o 3,1 % de la población mundial) parece pequeña.

El mismo informe muestra que el flujo mayoritario de desplazamientos internacionales se dirigiría hacia países con niveles semejantes de desarrollo económico-social.

Un flujo considerable, pero minoritario, está sin embargo formado por aquellas personas que se desplazan desde países pobres o menos desarrollados a países ricos o más desarrollados. **Esta migración acostumbra a denominarse migración Sur-Norte (países pobres-países ricos).** El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o sus siglas PNUD nos da la siguiente estimación de estos flujos: “si limitamos nuestra atención a los movimientos internacionales, el incremento de ellos no se produce entre países con niveles de desarrollo muy diferentes. Sólo el 37 % de la migración mundial es desde países en desarrollo a países desarrollados.

La mayoría del desplazamiento tiene lugar entre países de la misma categoría de desarrollo: alrededor del 60 % de los migrantes se traslada o bien entre países en desarrollo o entre países desarrollados (el restante 3% se mueve desde países desarrollados a países en desarrollo.”

En términos de género, la composición de las migraciones internacionales se ha mantenido muy estable durante los últimos dos decenios, mostrando una leve mayoría masculina lo que viene a contradecir la idea tan común de una “**feminización de las migraciones**” **expresión utilizada para explicar que un alto porcentaje de mujeres migraba.**

De hecho, según las estimaciones de Naciones Unidas<sup>18</sup> el porcentaje de mujeres en el total de migrantes internacionales decrece levemente entre 1990 y 2010 (de 49,1 a 49 %). Este decrecimiento se observa tanto en los países más desarrollados (de 52 a 51,5 %) como en aquellos menos desarrollados (de 45,9 a 45,3 %).

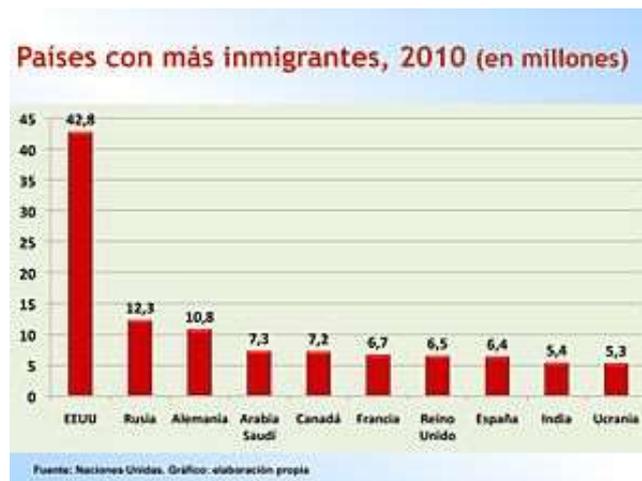
Sin embargo, esto no obsta para constatar grandes diferencias en términos de género entre los emigrantes de diversas regiones del mundo. **Las migraciones de América Central y del Sur hacia Europa están, por ejemplo, fuertemente feminizadas, mientras que las de México a Estados Unidos o las provenientes de África o, en general, del mundo musulmán, están claramente masculinizadas.**



**Gráfico No. 6 Inmigrante en % de la población, 1960-2010**  
Fuente O.N.U. Número de inmigrantes en el mundo entre 1960 y 2010

Las estimaciones de las Naciones Unidas muestran además que si bien es cierto los flujos migratorios internacionales han aumentado de manera considerable en términos absolutos (de un total acumulado de 75 millones en 1960 a 214 en 2010) su participación porcentual en el total de la población mundial prácticamente no se ha alterado (2,5 % en 1960, 2,9 % en 1990 y 3,1 % en 2010). Esta constatación sorprende teniendo en cuenta la creciente globalización y el aumento considerable de otros flujos internacionales que están desarrollando así como (turismo, mercancías, servicios, capital, información etc.). Comparando con la ola migratoria de fines del siglo XIX vemos que los flujos actuales son en realidad bastante limitados (3,1 % comparado con el 8,5 % de la población mundial que se alcanzó antes de la Primera Guerra Mundial) a pesar de las mejoras en los sistemas de transportes y el abaratamiento considerable del uso de los mismos.

Además, las desigualdades que incentivan las migraciones muestran hoy por hoy niveles extraordinariamente altos, lo que eleva considerablemente los beneficios que puede producir el desplazarse de un país pobre a un país rico económicamente hablando. En los últimos informes de la O.N.U. nos detalla los siguientes ejemplos: «Los migrantes de los países con bajo ingreso económico son quienes más pueden ganar y, en efecto, en promedio vieron multiplicarse sus ingresos por 15 (a US\$15 000 por año), duplicaron sus tasas de matrícula en educación (de 47 % a 95 %) y redujeron la mortalidad infantil en 16 veces (de 112 muertes por cada 1000 nacidos vivos a siete)».



**Gráfico No. 7 Países con más inmigrantes, 2010**

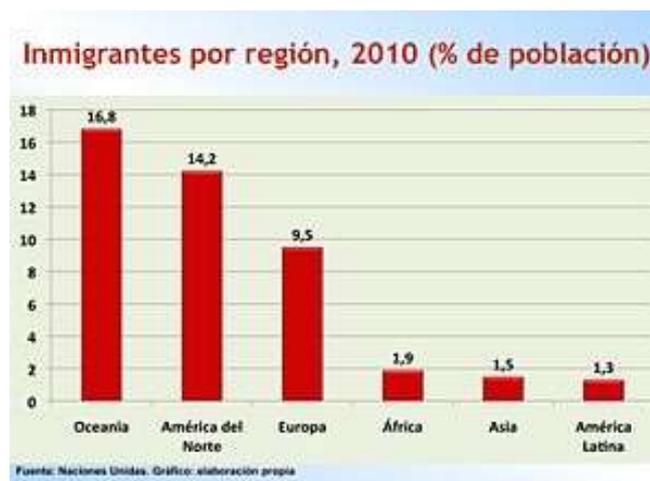
Fuente O.N.U. Número de inmigrantes en el mundo entre 1960 y 2010

Estos datos indican la existencia de grandes factores que incentiva a la migración, en particular aquella que hemos denominado Sur-Norte. Se trata no solo de potenciales ganancias económicas y de bienestar material sino de todas aquellas relacionadas con vivir en sociedades con sistemas políticos democráticos y un amplio respeto a las libertades y los derechos humanos. Sin trabas de carácter político deberíamos, por lo tanto, estar frente a flujos migratorios internacionales considerablemente mayores que los que en realidad se observan.

Estas barreras complican y encarecen considerablemente las migraciones Sur-Norte, haciéndolas en la práctica accesibles solo a aquellos sectores sociales que tienen la capacidad de financiar sus altos precios.

Esto se relaciona con otro elemento que limita las migraciones Sur-Norte actuales. Se trata de lo que en teoría migratoria se denomina como la “**trampa de la pobreza**”, es decir, niveles de pobreza tales que impiden que aquellos que más tendrían que ganar desplazándose hacia un país desarrollado no puedan intentarlo dada su incapacidad de financiar los costos de la emigración, valor del pasaje, bolsa, trámite de adquisición de documentos habilitantes.

En este sentido y contradiciendo lo que habitualmente se cree, un mayor desarrollo en las áreas más pobres del planeta incrementaría notablemente la capacidad migratoria de los habitantes de las mismas y por ello la presión migratoria hacia el Norte.



**Gráfico No. 8 Inmigrantes por región, 2010**

Fuente O.N.U. Número de inmigrantes en el mundo entre 1960 y 2010

Mirando ahora la distribución por país de acogida se constata que Estados Unidos sigue siendo, como ya es conocimiento general, el principal país receptor de inmigrantes con cerca de 43 millones de inmigrantes legales en el año 2010 (a lo que hay que sumarle una cifra estimada en cerca de 10 millones de inmigrantes que se hallan en situación irregular). A considerable distancia le Rusia con (12,3 millones), Alemania con (10,8 millones), Arabia Saudita con (7,3 millones), Canadá con (7,2 millones), Francia con (6,7 millones), Reino Unido con (6,5 millones) y España que constituye el país que más migrantes ecuatorianos acogió con un total (6,4 millones) entre los de nacionalidad ecuatoriana, colombiana y peruana. En todos estos casos hay que sumar un porcentaje que va de un 5 a un 15 % de inmigrantes irregulares. En porcentaje de su población, la región que más ha recibido inmigrantes es Oceanía (16,8 %), seguido por América del Norte (14,2 %) y Europa (9,5 %). A mucha distancia se ubican África (1,9 %), Asia (1,3 %) y América Latina (1,3 %).

Dentro del total de migrantes internacionales también se considera a los refugiados, que en 2010 sumaban según Naciones Unidas 16,3 millones de personas, lo que representa un aumento considerable respecto de la cifra de 2005 pero, a su vez, un claro descenso se reflejó en el año de 1990, cuando se contabilizaron 18,5 millones de refugiados. En porcentaje de la población mundial esto implica un descenso desde 0,35 % en 1990 a 0,24 % en 2010.

A largo plazo, las desigualdades del desarrollo demográfico de las diversas regiones

del planeta serán de gran importancia para entender las presiones migratorias. A este respecto se observan ya hoy grandes disparidades, las que se verán significativamente aumentadas en las décadas venideras, comprendidas entre los años 2020, 2030, 2040. Esto es particularmente notable e importante en lo que se refiera a la población en edad activa, elemento vital para el sustento de los niveles y sistemas de bienestar de los diversos países.



**Gráfico No. 9 Población de 15 a 59 años, en miles**

Fuente O.N.U. Número de inmigrantes en el mundo entre 1960 y 2010

Según las proyecciones que realiza el Institute for Applied Systems Analysis (IIASA) Europa y el Asia Oriental experimentarán caídas poblacionales en las próximas décadas y, a su vez, una redistribución de la población en detrimento del segmento en edad en que son activos económicamente. Por su parte, Asia del Sur y sobre todo el África experimentarán fuertes incrementos demográficos. Para poner un ejemplo, de acuerdo a las cifras de Naciones Unidas la población europea de 15 a 59 años experimentará entre 2010 y 2050 un descenso de casi 100 millones de personas (cerca de una cuarta parte), al mismo tiempo la población de África en ese segmento de edad aumentará en unos 600 millones de individuos.

Estas extraordinarias cifras, sumadas a las grandes desigualdades económicas, sociales y políticas que caracterizan el mundo de hoy, serán los factores futuros de la migración internacional. Simultáneamente, el progreso económico y social de una porción creciente de la población de los países en desarrollo ha ido aumentando significativamente la cantidad de personas con recursos económicos suficientes para

financiar la migración hacia el Norte. Basta referirnos que según las cifras del Banco Mundial, entre el periodo de los años 1981 y 2005 aumentó la cantidad de personas en el mundo en desarrollo que poseen de un ingreso de más de 2,5 dólares por día de 930 a 3 500 millones de individuos. Todas las estadísticas nos señalan que este desarrollo continuará, potenciando con gran fuerza la capacidad migratoria de un mayor número de personas del mundo en desarrollo.

De los 209 Estados existentes, 43 países se encuentran recibiendo inmigrantes, mientras que sólo 32 los envían y 23 reciben y envían. Un gran número de países están viviendo o a su vez desarrollando estos procesos migratorios, con Estados Unidos a la cabecera, que posee con 35 millones de inmigrantes, en su mayor porcentaje de origen latino. Aproximadamente el número total de migrantes asciende a más de 175 millones de personas, esto es, el 2,9 por ciento de la población mundial vive fuera de su país de origen. Esto ha permitido una concientización mundial de este fenómeno con respecto la idea de la “aldea global”. Durante los últimos 35 años, el número de migrantes internacionales ha doblado su cifra.

Según datos de la CONAPO, entre los años 1995 y el año 2000, 1 millón 209 mil mexicanos emigraron a Estados Unidos, sin embargo, entre 2005 y 2010, únicamente lo hicieron 683 mil. Por otro lado, aumentó la migración de retorno, fenómeno contrario de 267 mil migrantes entre 1995 a 2000, a 824 mil en el quinquenio de 2005-2010, lo que representa un incremento del 300%. Se preguntan si esto se trata de un nuevo patrón migratorio o si se trata de cambios de carácter coyuntural que se debe a la recesión económica y a las políticas migratorias del vecino país, y que al momento de estabilizarse permitirán el retorno a los patrones migratorios anteriores.

### **El tema migratorio en la agenda internacional**

Por la naturaleza del tema, la migración es un ítem que es revisado y analizado por los diversos organismos internacionales. Entre ellos, se destaca el trabajo de la Organización Internacional para las Migraciones y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Además, se han iniciado diversos procesos de diálogo para atender el tema, como el Diálogo de Alto Nivel sobre Migración

Internacional y Desarrollo y el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo.

### **La Organización Internacional para las Migraciones**

La Organización Internacional para las Migraciones es una organización intergubernamental, que fue fundada en el año 1951, es el organismo que se ocupa de la problemática de las migraciones. Cuenta con su sede en Ginebra, con oficinas locales en más de cien países. Se trata de una organización creada por tratado por los Estados soberanos, sin embargo, todo su accionar es netamente desprendido de las Naciones Unidas. En la actualidad, los Estados miembros son ciento veinte y siete y dieciocho funcionan como observadores, añadiendo setenta y seis organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La OIM cuenta con una estructura flexible y cuenta con cuatrocientas oficinas en más de cien países.

### **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, en inglés UNHCR, *United Nations High Commissioner for Refugees*) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de ejercer funciones referentes a la protección de los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, así mismo promueve soluciones eficaces a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida. Tiene su sede en Ginebra, Suiza, y más de 250 oficinas repartidas alrededor de G todo el mundo.

### **Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo**

En el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo fue una iniciativa de los Estados para discutir los aspectos multidimensionales de la migración y el desarrollo. El Foro Mundial surgió en el marco del Diálogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional y Desarrollo celebrado en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2006. A la fecha, el Foro Mundial ha mantenido cinco reuniones: Bruselas 2007, Manila 2008, Atenas 2009, Puerto Vallarta 2010, Ginebra 2011, Port Louis, Mauricio en 2012. La séptima reunión tuvo lugar en Estocolmo, Suecia en mayo de 2014.

## MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

### DERECHO DE ALIMENTOS Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

#### Doctrina

*RAMON PASOS 2000*

*"Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"*

*HINOSTROZA citando a BARBERO 1995*

*"La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias."*

*AGUILAR citando a LOUIS JOSSEERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona."*

Podemos conceptualizar al derecho de alimentos, como una obligación que impone la ley para que el padre o madre o en casos especiales el representante del niño, niña o adolescente, otorgue un medio económico suficiente para que el alimentado pueda satisfacer sus necesidades de vivienda, alimentación, transporte, educación, salud, vestido y recreación.

*MEZA BARROS 1979*

*"Es el que la ley otorga a una persona para demandar de otra que cuenta con los medios para proporcionar lo que necesita para subsistir modestamente de un modo que corresponde a su posición social y que debe cubrir a lo menos el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio".*

CAPITANT, Heinri Derecho de Familia 1979

*“La obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estos ultimas se hallan en la indigencia y la primera cuenta con medios suficientes”.*

La obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, en nuestra legislación ecuatoriana conocida como alimentos congruos misma que establece suministrar alimentos a padres, conyugues, parientes, los recursos necesarios para la vida, si estos ultimas se hallan en la indigencia o en situación de incapacidad física o psicológica, y la primeras cuentan con medios económicos suficientes para cumplir con la obligación alimentaria.

## **TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 ENTRADA EN VIGOR: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49

*“Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

#### *Artículo 3*

- 1. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin,*

*tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Todas las instituciones de carácter público y privado, tribunales y los funcionarios promoverán el interés superior del niño como garantía constitucional, que prevalecerá sobre los otros derechos”.*

#### *Artículo 9*

*1.” Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Un niño no será apartado de ninguno de sus progenitores, en contra de su voluntad, en casos donde exista orden judicial, se procederá de conformidad con la ley, y de acuerdo al procedimiento establecido, siempre y cuando tal acción de separación sea indispensable guardando el principio de interés superior del niño”.*

#### *Artículo 18*

*1. “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”* Los padres tienen la obligación común en lo que refiere a la crianza y el desarrollo del niño. Es menester los padres o, de los representantes, priorizar el interés superior del niño y garantizarle un estilo de vida digno.

### **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El principio del *interés superior del niño o niña*, se entiende como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y

alcanzar el máximo de bienestar posible.

CILLERO, Miguel (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que *"los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen"*. Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren a:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

## **RESUMEN HISTÓRICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS**

Proviene del Derecho Romano y del mandato IUS COMMUNE en el cual se entendía que la concesión de alimentos solo podría surtir efecto a partir de intervención judicial atendiendo a la máxima IN PRAETERITUM NON VIVITUR

Esto es que se creía que si los alimentos eran necesarios para la subsistencia eso debía conllevar su inmediata exigibilidad, sin comprometer los posibles alimentos de épocas anteriores a la reclamación, habiendo existido este derecho desde ya en la época del Imperio Romano nunca tuvo desarrollo significativo o propuestas de cambio para garantizar su eficacia.

En la legislación ecuatoriana desde el tiempo que se promulgó el Código Civil no ha realizado cambios significativos en este ámbito, si recalcamos el más notable fue la supresión de asignación forzosa la cual tuvo lugar con la reforma del año 1956 en la que fue considerado como titular principal el sujeto directamente obligado y no así sus herederos, en este mismo año se dispuso que si el alimentado luego de haber cumplido 18 años continúe necesitando apoyo económico principalmente si son estudiantes con esta condición puede exigir este derecho, hasta los 21 años de edad.

CABRERA Juan P. Alimentos Legislación Doctrina y Práctica 1995

### **DEFINICIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS**

El derecho de alimentos es aquél que tienen ciertas personas para exigir de otras que se les preste lo necesario para subsistir, incluyendo, por tanto, no sólo los alimentos en su sentido peyorativo, sino otras cosas tan indispensables para la subsistencia como la vivienda, el vestuario, educación, salud, transporte etc.

Es así como la obligación legal de prestar alimentos tiene su fundamento en los estrechos vínculos que existen en la familia, pues es ella la que impone el deber de socorrer al miembro que no puede sustentar su existencia por sus propios medios como son los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, no se debe creer que la indigencia o el estado de necesidad es el fundamento de esta obligación, ya que ella es la circunstancia que permite que una persona pueda ejercer el derecho de alimentos, es el requisito indispensable para exigirlo.

De lo expuesto hasta ahora pareciera que la obligación de prestar alimentos tiene su fundamento en un deber moral o de conciencia priorizando a los titulares y en segundo lugar a obligados subsidiarios, pero en realidad es una obligación legal, porque es el legislador quien determina entre qué miembros de la familia es exigible esta prestación y, además, porque ella solo existe dentro de los límites en que la ley ha creído conveniente admitirla.

De aquí nace uno de los principios de la prestación de alimentos, y es que constituye una obligación legal, porque la prestación alimenticia como tal sólo existe dentro de los límites en que la ley la ha admitido, tanto como derecho y como obligación.

El segundo principio es el de la reciprocidad de la obligación alimenticia legal esto es que, si una persona, por sus vínculos de familia, tiene el derecho de exigir a sus parientes que lo socorran en su estado de necesidad, ese mismo vínculo de parentesco debe ser suficientemente fuerte para obligar a este individuo a socorrer a sus parientes si es que ellos cayeran en indigencia.

## **CARACTERÍSTICAS**

Este derecho nace como relación parento filial mira al orden público familiar y es intransferible, intrasmisible, irrenunciable e imprescriptible y no admite compensación.

La obligación alimentaria tiene tres características principales es recíproca, personalísima, y de orden público Derecho de alimentos derecho deber latente entre familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con la ley Relación obligatoria alimenticia obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la ausencia de las partes interesadas o por una oportuna sentencia judicial.

Luis CLARO SOLAR Luis indica con la palabra alimentos designa en su sentido legal todo lo que es necesario para la conservación de la vida comida, bebida, y remedios en caso de enfermedad.

FUEYO Fernando dice se entiende por deuda alimenticia, prestación que pesa sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguno de sus parientes pobres u otras personas que señale la ley, puedan subvenir a las necesidades de la existencia.

PUIG PEÑA hace énfasis a la solidaridad que resulta de los vínculos de la sangre, que se tiene entre parientes, y esta explicación satisface, pero no explica todos los casos de alimentos debidos por la ley como el tratadista LARREA HOLGUIN Juan determina en su obra denominada Manual de Elemental de Derecho Civil del Ecuador por otro lado la doctrina que nos establece CLARO SOLAR Luis dentro su libro Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado nos muestra el sentido legal de aquello que comprende necesario para la vida. FUEYO Fernando Tratadista argentino señala en su obra Derecho de Familia sobre la ponderación de la obligación alimentaria, para los casos de divorcio.

Hay que concluir que en reiteradas ocasiones el sistema de justicia, o el sentido de la caridad y solidaridad constituyen motivos que imponen el deber alimenticio como una obligación razonable. Y podemos finalizar recalcando que las fuentes que originan el derecho de alimentos en nuestra legislación son el matrimonio, el parentesco, donaciones cuantiosas, las herencias abiertas en el caso de la extinguida muerte civil, el contrato de testamento y la libre y espontánea voluntad.

## **LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA**

Por obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma. En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio.

Esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir, prestaciones en dinero o, en raras ocasiones, en especies, que continua y periódicamente debe hacer el alimentante al alimentario, las que deben ser suministradas por mesadas anticipadas, así lo dispone el Título XVI DEL Código Civil vigente.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación alimenticia, en opinión del autor *“VODANOVIC Antonio 1987* cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación alimenticia, en opinión del autor cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación alimenticia, en opinión del autor *“ es de carácter mixto pues, es patrimonial en el sentido de que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades del alimentario y, es personal ya que sólo se puede reclamar respecto de las personas que por un hecho suyo o por disposición legal, han contraído esta obligación. Por su parte, Elena Gaete de Lanza diBrolo<sup>28</sup> agrega que es personalísima puesto que está establecida en favor de una persona determinada, lo que implica que el derecho de alimentos es intransferible por estará íntimamente ligado a la persona en cuyo favor ha sido establecido, y es también intransferible, esto es, está fuera del comercio humano”*. Por otra parte, esta obligación es legal, por cuanto es la ley la que determina entre quienes existe esta obligación, aun cuando la fuente de esta obligación legal reside en la solidaridad de la familia y en los estrechos vínculos que unen a sus miembros.

## **CLASIFICACIÓN**

Los alimentos pueden ser clasificados desde varios puntos de vista:

### **La ley:**

La obligación de la prestación alimenticia, como ya lo he señalado anteriormente, tiene su fundamento en la ley por cuanto es el legislador quien determina entre qué miembros de la familia existe esta obligación y es exigible. Fuera de lo determinado por la ley y si no se cumplen los requisitos que ella señala, no existe posibilidad cierta de exigir que una persona preste alimentos a otra. A estos alimentos se les llaman legales.

### **La voluntad del otorgante:**

Si bien es cierto que la ley determina los alimentos que se deben a ciertas personas, también es cierto que permite que otras personas, fuera de las determinadas de esa forma, puedan otorgar alimentos a otra mediante un acto testamentario, una donación entre vivos u otro acto contractual, en cuyo caso su duración, condiciones y cualquier otra modalidad estará sujeta a la voluntad del otorgante. Estos son los llamados alimentos voluntarios.

### **Alimentos civiles o congruos:**

Denominados en el derecho español antiguo como alimentos civiles, actualmente definidos como congruos, así podemos encontrarlos en el artículo 352 del Código Civil .- Que nos manifiesta que deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. Para los casos de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.

### **Alimentos naturales o necesarios:**

Los que fueron conocidos en el derecho español antiguo como alimentos naturales y en la actualidad como alimentos necesarios, son aquellos que proporcionan lo suficiente para sustentar la vida, es decir, los que proporcionan lo estrictamente necesario para subsistir y nada más.

Las referencias futuras que se hagan en esta memoria sobre este tema se harán como alimentos congruos y alimentos necesarios.

### **Según el momento en que se otorgan:**

Según la legislación ecuatoriana vigente, los alimentos se deben desde la primera

demanda, y se cancelaran en mesadas anticipadas.

En caso especial por haber fallecido, no se podrá pedir restitución, de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado.

### **Alimentos provisionales:**

Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que lo justifique Su fundamento está en que se otorgue al niño o niña una pensión de carácter provisional, a fin de que este sobreviva lo que no es posible dejar sin protección al menor. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.

En este punto es necesario recalcar que en materia de alimentos no podemos hablar de sentencias más bien de Acto Resolutorios, debido a que cada se produce la indexación.

## **PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITARLOS**

### **Cónyuges**

Debido a que el fundamento de la prestación alimenticia está en los estrechos vínculos de familia y la solidaridad que debe existir entre sus miembros, es que quienes mejor derecho tienen para ejercerlo son los cónyuges, puesto que su unión es la fuente misma de la familia. El matrimonio no crea parentesco entre marido y mujer, pero crea lazos más íntimos entre ellos, lazos de sentimientos y comunes intereses, que constituyen la base de la familia.

Es indiscutible que entre los cónyuges existe el deber de socorro, esta obligación es inherente al matrimonio mismo y, si pensamos que los cónyuges están obligados a hacer vida en común, la obligación de socorro se traduce en la contribución que cada cónyuge hace para el mantenimiento del hogar común.

En este se hace referencia a lo señala los artículos 349-352 del Código Civil vigente.

*Art. 349.- Se deben alimentos: 1o.- Al cónyuge; 2o.- A los hijos;*

*“Art.- 352.-Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.”*

### **Ascendientes y descendientes legítimos**

Siendo los lazos familiares la base de la obligación de prestar alimentos, nada más justo es que exista esta obligación entre ascendientes y descendientes legítimos.

Corresponde a los padres, o al padre o madre sobreviviente, en caso de fallecimiento del otro progenitor, encargarse de la crianza y educación de sus hijos. Como ya lo mencioné anteriormente, los alimentos, como derecho, no sólo implican los alimentos físicos que un niño necesita para su desarrollo, sino que también un hogar, la vestimenta y la educación, entre otras cosas, todo lo cual está comprendido en el deber de crianza que los padres tienen para con sus hijos.

Sin embargo, en el caso de falta de los padres o de que éstos no tengan los medios suficientes para encargarse de tal obligación, ella pasa a sus ascendientes más directos, los abuelos, hermanos y tíos, sujetos denominados según el C.N.A. obligados subsidiarios.

A su vez, y por ser una característica del derecho de alimentos su reciprocidad, los hijos tienen el deber de cuidar a sus padres al llegar éstos a la ancianidad, en caso de demencia y en todas las circunstancias que señala la ley.

Al mismo derecho de alimentos tienen los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencia económica de los inmediatos descendientes.

Cabe mencionar también, que entre hermanos legítimos existe igualmente la obligación de prestar alimentos.

## **Padres e hijos**

Esta definición de hijo ilegítimo no siempre fue la misma; de acuerdo a lo que señalaba el derecho antiguo español, se entendía por hijo natural a aquél de cuyos padres podían casarse, sin que existan impedimentos al momento de la concepción o del nacimiento.

Independiente de lo que históricamente se entienda por hijo natural, La legislación ecuatoriana vigente estipula que un hijo o hija, tiene derecho a pedir alimentos de sus padres o a su vez de abuelos, hermanos, o tíos de acuerdo a lo determina la ley

## **Padres e hijos ilegítimos**

A pesar de que la categoría de hijos ilegítimos, denominada como tal, fue eliminada en nuestra legislación con la entrada en vigencia del Código Civil y, que antes de dicha implementación existían una serie de hijos denominados con otros nombres, en este grupo se incluirá a todos los hijos.

Hecha esta aclaración, sólo cabe señalar que hijos que legítimamente son reconocidos, tienen todos los derechos que determina la ley así son derecho a alimentos, derecho de sucesión etc., independientemente si son hijos concebidos dentro de matrimonio.

## **DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A PERCIBIR ALIMENTOS.**

### **EI TITULO VI DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS**

El artículo 148 del C.N. A. manifiesta claramente que la mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto la protección a la madre subsistirá hasta por un período no

mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131 y las demás personas determinadas en el Art. 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida el juez podrá decretar el pago de alimentos provisional y definitivo desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos y concordantes para llegar a la convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas esto es la prueba de ADN.

En el art. 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán n favor de la MADRE EMBARAZADA, las normas sobre del derecho de alimentos a favor del hijo o hija, de tal manera que los jueces no pueden aplicar procedimientos diferentes para la fijación de pensiones alimenticias en favor de madres embarazadas, considerando que como todos conocemos la Constitución de la República del Ecuador garantiza al ser humano desde su concepción

### **CONDICIONES A QUE ESTÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.**

Por regla general, son tres los requisitos que deben concurrir para que una persona pueda exigir alimentos de otra, ellos son:

1.- Que exista una disposición legal expresa que otorgue el derecho a exigir alimentos.

En nuestro país así lo tipifican los siguientes cuerpos legales:

C.R.E.

Código Civil.

## Código de la Niñez y Adolescencia

2.- Que mediante documento legalizado se justifique la paternidad o maternidad de quien se solicita preste la obligación alimentaria. Los alimentos no implican ni enriquecimiento ni fomento a la ociosidad, su objeto es proporcionar a quien lo necesite de los medios suficientes para procurar su subsistencia. Por el mismo motivo, no comprenden el pago de deudas, aunque ellas hayan sido contraídas para el sostenimiento del solicitante y de su familia.

3.- Entablar la demanda correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos de conformidad con la ley.

### **FORMA DE PRESTACIÓN LOS ALIMENTOS.-**

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 14 manifiesta que el juez/a, fijara el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales, en la fecha de la siguiente manera:

a.-La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b.-El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el juez comprobara que no se encuentren

limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, o prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estarán obligado a confeccionar inventario ni rendir caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligara al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que esta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

(Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009).

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

“Por regla general y, sin perjuicio de la existencia de otros casos, la obligación de prestar alimentos cesa en los siguientes casos:

**Cuando el obligado titular no tuviere recursos para cumplir con su obligación.** Es posible que se modifiquen las circunstancias económicas del alimentante posteriormente de cuando comenzó a prestar los alimentos, de forma tal que ya no es posible cumplirla. En este caso, puede cesar la obligación de prestar alimentos. Con lo descrito se refiere a los casos donde el obligado principal se le ha declarado legalmente insolvente estado jurídico, en el cual la persona no puede ejercer actividades comerciales de ninguna naturaleza, ni adquirir bienes ni muebles ni inmuebles, asimismo no puede contraer obligaciones económicas o crediticias. Es aquí cuando la o el demandante procede a reclamar alimentos a los obligados subsidiarios.

### **Por muerte del alimentado.**

La acción para exigir alimentos es personal e intransferible, por lo que muerto el alimentado, cesa la obligación de prestar alimentos.

## **Hipótesis**

### **Hipótesis Alterna**

La migración del alimentante, incide en el cumplimiento derecho de alimentos del N.N.A.

### **Hipótesis Nula**

La migración del alimentante, no incide en el incumplimiento derecho de alimentos del N.N.A.

### **Señalamiento de Variables**

#### **Variable independiente:**

La migración del alimentante.

#### **Variable dependiente:**

El derecho de alimentos.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

La presente investigación está basada en un paradigma crítico propositivo es decir se va a observar la realidad misma que se vive en la sociedad. En la investigación se usará la modalidad cuali – cuantitativa, cualitativa por que se realizará un estudio técnico sobre el problema objeto de esta investigación haciendo uso de la Doctrina que hay disponible en el campo jurídico y cuantitativa por que se efectuará una investigación de campo para demostrar la situación de la problemática.

En primer lugar es esencial establecer el enfoque de la presente investigación, ya que al tratarse de un problema de índole jurídico social, la apreciación de los resultados quedan al libre criterio del autor, quien interpretara el estudio de la problemática que es las múltiples inconsistencias de carácter jurídico existentes en lo que a derechos de alimentos se refiere.

#### **Modalidad Básica de la Investigación**

La investigación se desarrollara mediante investigación Documental, Bibliográfica, y de Campo, he tomado como referencia el libro *Tutoría de Investigación Científica de los autores Naranjo Galo, Herrera Luis, Medina Arnaldo*.

#### **De Campo**

Según los autores Naranjo Galo, Herrera Luis, Medina Arnaldo La investigación de campo *Es un estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen*.

La recolección de datos se efectuara en la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua cantón Ambato, por parte

de la autora de esta investigación la información se conseguirá mediante la realización de encuestas, conversatorios y diálogos con los funcionarios de la anteriormente mencionada dependencia.

### **Bibliografía Documental**

**Según Suarez Paredes la investigación documental es aquella etapa de la investigación científica, donde se explora que se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema.**

El proceso de recopilación de información bibliográfica, de esta investigación se basará en cuerpos legales tales como Constitución de la República del Ecuador, C.N.A. Ley de migración y en el libro, Manual de Derecho Civil del Dr. Tarquino Tipantasig además de documentos con información que fundamenten la investigación.

### **Nivel o tipo de Investigación Exploratorio**

**Según los autores Naranjo Galo, Herrera Luis, Medina Arnaldo la investigación exploratoria conduce a formulación de leyes, respondiendo a un porque, para comprobar experimentalmente una hipótesis.**

En la presente investigación sobre la migración del alimentante y el derecho de alimentos nos da apertura a demostrar que se están visibilizando el interés superior del niño, permitiendo que solo a petición de parte del interesado se prohíba la salida del país del alimentante, pauta que utilizan a su favor para evadir su responsabilidad.

### **Descriptiva**

**Según los autores Naranjo Galo, Herrera Luis, Medina Arnaldo la investigación descriptiva es la que permite predicciones rudimentarias que comparan dos o más fenómenos, situaciones o estructuras, para caracterizar una comunidad, también conocida como la investigación estadística.**

Esta investigación plantea la problemática, realiza la formulación de las hipótesis, escoge una metodología que permitirá formar un proceso lógico para desarrollar la propuesta.

### **Asociación de Variables**

Según los autores Naranjo Galo, Herrera Luis, Medina *la investigación asociación de variables es la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario.*

Este método me permitirá analizar cada variable, de la presente investigación por separado así mismo lograre descubrir su influencia en la hipótesis y en los objetivos planteados para el desarrollo de la presente.

## **Población y Muestra**

### **Población**

La población desde el punto de vista demográfico se la conceptualiza como el universo de personas que habitan en un lugar determinado del territorio, en un momento en particular.

<b>ITEMS</b>	<b>UNIDADES DE OBSERVACION</b>	<b>POBLACION</b>
1	Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato	4
2	Funcionarios de la Sala Especializada de la Corte Provincial	16
4	Abogados en el libre ejercicio de la profesión.	100
	<b>TOTAL</b>	120

**Cuadro No. 1 Población y Muestra**

Fuente Investigador

Elaborado Anita Escobar

La población en nuestra investigación va a ser considerada a los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, los funcionarios de la Sala Especializada de la Corte Provincial, y abogados en el libre ejercicio de la profesión.

## **Muestra**

El muestreo es un Mecanismo de la Estadística, que consiste en escoger un segmento de las unidades de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas que han de ser objeto de estudio.

Las muestras se obtendrán de con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, y se las recolectara de los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia Tungurahua con sede en el cantón Ambato, los funcionarios de la Sala Especializada de la Corte Provincial, los niños, niñas, y adolescentes cuyos padres sean emigrantes y abogados en el libre ejercicio de la profesión. Adicionalmente se realizó un petitorio de información acerca de los movimientos migratorios de los ecuatorianos y sus destinos.

El número de sujetos que componen la muestra de nuestra investigación puede ser inferior que el de la población, pero suficiente para que la valorización de los parámetros establecidos tenga un nivel de confianza adecuado, al momento de visualizar resultados.

En donde

n= Tamaño de la muestra

En donde

N= Población

E= margen de error

Tamaño de la Muestra

n=  $N \frac{E}{1 + E}$

N (P) (Q)

$$(N-1) (E/K)^2 + (P) (Q)$$

$$174 (0.5) (0.5)$$

$$(174-1) (0.5/2)^2 + (0.5) (0.5)$$

$$174 \times 0.25$$

$$173 \times 0.0025 + 0.25$$

$$4$$

$$43.5$$

$$173 \times 0.000625 + 0.25$$

$$43.5$$

$$0.358125$$

$$120$$

## OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

**Variable Independiente: La migración del alimentante.**

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Vinculo jurídico parento-filial donde el alimentante titular es responsable de prestar pensión alimentación	Obligados Titulares	Padre	En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos.	Encuesta
		Madre	Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación.	
	Obligado Subsidiario	Abuelos		Cuestionario
		Hermanos mayores de 21 años de edad. Tíos	Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia migración de uno o de ambos progenitores.	

**Cuadro No. 2 Variable Independiente La migración del alimentante**

Fuente Investigador  
Elaborado Anita Escobar

**Variable Dependiente: El derecho de alimentos**

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>Entiéndase por alimentos prestación de orden económico pensión alimenticia como también se la denomina salvaguarda el derecho de interés superior del niño, a fin de satisfacer todas sus necesidades más apremiantes de su existencia.</p>	<p>Derechos de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Derechos Constitucionales</p>	<p>Derecho a la vida  Derecho a la educación  Derecho a la alimentación  Derecho a la salud  Derecho a la identidad  Derecho a tener una familia  Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;</p> <p>Derecho a acceder a la seguridad social</p> <p>Derecho al respeto de su libertad y dignidad;</p> <p>Protección contra todo tipo de violencia maltrato, explotación sexual o de cualquier tipo</p> <p>Prevención contra el uso de drogas y el consumo de alcohol</p>	<p>Considera usted que debería existir una aceptación voluntaria de parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado.</p> <p>Considera Ud. que la ley vigente Código de la Niñez y Adolescencia, en su art innumerado 5 impone el cumplimiento de una obligación consecuencia de un acto ajeno, a los denominados obligados subsidiarios.</p> <p>Considera ud que una persona que sea titular alimentante, antes que decida emigrar debe afianzar el cumplimiento de esta obligación.</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

**Cuadro No. 3 Variable Dependiente: El derecho de alimentos**

Fuente Investigador  
Elaborado Anita Escobar

## RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las técnicas que se detallan a continuación se aplicaran en la presente investigación

<b>PREGUNTAS</b>	<b>EXPLICACION</b>
¿Para que?	Para encontrar una correlación lógica entre los fundamentos teóricos y la interpretación de los hechos de la problemática.
¿A qué personas o sujetos?	Funcionarios que trabajan directamente o indirectamente en la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, INEC
¿Sobre que aspectos?	Sobre la migración del alimentante y el derecho de alimentos
¿Quien?	La autora de la investigación Ana Paola Escobar Borja
¿Cuándo?	Se llevara a cabo durante enero a junio del año 2015
¿Lugar donde se recogió la información?	Unidades Judiciales Especializadas de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato. INEC movimientos migratorios
¿Cuantas veces?	Una vez
¿Qué técnicas de recolección?	Mediante la aplicación de encuestas
¿Con que?	Cuestionario
¿En qué situación?	En un entorno armonioso y contando con toda la colaboración de los participantes de la investigación

**Cuadro No. 4** Recolección de la Información

**Fuente** Investigador

**Elaborado** Ana Paola Escobar

## PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

A continuación se detalla cómo se realizó la representación de la información materia de la investigación.

TECNICAS DE INFORMACION	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION	TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION
Información Primaria	Información de Campo Cuestionario	Observación Encuesta
Información Secundaria	Libros de Doctrina, folletos, internet	Lectura Científica Lectura Crítica

**Cuadro No. 5 Procesamiento y Análisis**

**Fuente** Investigador

**Elaborado** Ana Paola Escobar

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Mediante la encuesta se ha realizado los procesos de recolección, tabulación y análisis, misma que se aplicó a 120 personas que directa o indirectamente trabajan en las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

#### PREGUNTA N. 1

¿En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos?

**Cuadro No. 6** Pregunta N. 1

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	102	85%
No	18	15%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Elaborado: Ana Escobar



**Gráfico No. 10** Pregunta N. 1

Fuente: Cuadro 1  
Elaborado: Ana Escobar

**Análisis de datos:**

En la pregunta N. 1.- Se observa que de un total de 120 personas encuestadas el 85% es decir 102 consideran que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos, mientras que el 15% es decir 18 no considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos.

**Interpretación de resultados:**

Se puede determinar que el ochenta y cinco por ciento de los encuestados han mencionado que consideran que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos, lo cual nos indica que es importante este resultado porque me sirve para guiar adecuadamente la presente investigación.

## PREGUNTA N. 2

¿Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación?

**Cuadro No. 7** Pregunta N. 2

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	108	90%
No	12	10%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Elaborado: Ana Escobar



**Gráfico No. 11** Pregunta N. 2

Fuente: Cuadro N. 2  
Elaborado: Ana Escobar

### Análisis de datos:

En la pregunta N. 2.- Se observa que de un total de 120 personas encuestadas el 90% es decir 108 consideran que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación, mientras que el 10% es decir 12 consideran que la ley existente no impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación.

### **Interpretación de resultados:**

Se puede determinar que el noventa por ciento de los encuestados consideran la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuenta con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación. Un antecedente negativo para la Ley Ecuatoriana pues se suscitaron casos tristes de abuelitos y abuelitas personas adultas mayores privadas de su libertad por pensiones alimenticias vencidas no pagadas por parte de sus hijos o hijas.

### PREGUNTA N. 3

¿Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia por migración de uno o de ambos progenitores?

**Cuadro No. 8** Pregunta N. 3

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	96	80%
No	24	20%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Elaborado: Ana Escobar



**Gráfico No. 12** Pregunta N. 3

Fuente: Cuadro N. 3  
Elaborado: Ana Escobar

#### Análisis de datos:

En la pregunta N. 3.- El 80% de los encuestados consideran que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia migración de uno o de ambos progenitores, mientras que el 20% considera que no es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia migración de uno o de ambos progenitores.

### **Interpretación de resultados:**

Se puede determinar que el ochenta por ciento de los encuestados consideran que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia migración de uno o de ambos progenitores.

#### **PREGUNTA N. 4**

¿Considera usted que debería existir una aceptación voluntaria por parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado?

**Cuadro No. 9** Pregunta N. 4

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Representatividad</b>
<b>Si</b>	90	75%
<b>No</b>	30	25%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas  
**Elaborado:** Ana Escobar



**Gráfico No. 13** Pregunta N. 4

**Fuente:** Cuadro N. 4  
**Elaborado:** Ana Escobar

#### **Análisis de datos:**

En la pregunta N. 4.- El 75% de los encuestados consideran debería existir una aceptación voluntaria de parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado, mientras que el 25% considera que no es necesario contar con la aceptación voluntaria de parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado.

### **Interpretación de resultados:**

Se puede determinar que el setenta y cinco por ciento de los encuestados consideran que debería existir una aceptación voluntaria de parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado. Respetando así el derecho ajeno pues resulta inconcebible adquirir involuntariamente el cumplimiento de una obligación misma que de no ser acatada es juzgado con privación de libertad.

### PREGUNTA N. 5

¿Considera usted que se ha tomado medidas necesarias para que los llamados alimentantes no migren de forma descontrolada a otros países evitándose así el pago de la prestación alimenticia? Tomándose en cuenta que la prohibición de salida del país se la realiza por la parte interesada y que en muchos casos no se la aplica por desconocimiento de la ley?

**Cuadro No. 10** Pregunta N. 5

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	48	40%
No	72	60%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Elaborado: Ana Escobar



**Gráfico No. 14** Pregunta N. 5  
Fuente: Cuadro N. 5  
Elaborado: Ana Escobar

### Análisis de datos:

En la pregunta N. 5.- El 40% de los encuestados consideraran que al final de cada información, debe constar el nombre del periodista o comunicador social, mientras que el 60% de los encuestados manifiestan que al final de cada información no debe constar el nombre del periodista o comunicador social.

### **Interpretación de resultados:**

Mediante esta pregunta se puede comprobar que el sesenta por ciento de los encuestados consideran que no debe constar el nombre del periodista o comunicador social, determinándose la forma de evadir la responsabilidad directa; como autor de la información, para lo cual se debe tomar en cuenta que cada persona es responsable de sus actos.

### PREGUNTA N. 6

¿Considera usted que la deserción escolar, es el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación?

**Cuadro No. 11** Pregunta N. 6

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	120	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas

Elaboración: Ana Paola Escobar Borja



**Gráfico No. 15** Pregunta N. 6

Fuente: Cuadro N. 6

Elaborado: Ana Escobar

### Análisis de datos:

En la pregunta N. 6.- El 100% de los encuestados considera que el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación.

### **Interpretación de resultados:**

Se puede determinar que el cien por ciento de los encuestados, consideran que el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación. Una realidad innegable que se puede palpar de acuerdo a los últimos datos según el INEC el por ciento de jóvenes entre 15 y 20 años han abandonado sus estudios de secundaria y universitarios afirmando no contar con los recursos económicos que se requieren.

## ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

De las preguntas planteadas en la Encuesta, a 120 personas que directa o indirectamente trabajan en las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

### **1. ¿En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos?**

La migración es un fenómeno presente alrededor de toda la historia de la humanidad, enfocándonos desde el ámbito parental constituye un hecho trascendental puesto que la ausencia de uno de los progenitores desencadena una serie de problemas en especial de carácter económico para el N.N.A. que se queda en el país. No podemos generalizar pero si en su mayoría se ha utilizado y se está optando por la migración como medio de huida para no cancelar prestaciones alimenticias.

### **2.- ¿Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación?**

Considerando que la ley no siempre puede dejar contentos y satisfechos a todos los individuos de una sociedad, se ha buscado como proteger de alguna forma a los N.N.A. que quedan vulnerables cuando por motivo que uno o en casos más severos ambos padres han emigrado, se tipificó en el Código de la Niñez y Adolescencia una figura jurídica denominada Obligados Subsidiarios, que automáticamente los obliga a hacerse responsables de una obligación netamente ajena, sin lugar a dudas este artículo abre debate y polémica pues hay opiniones divididas.

### **3.- ¿Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia por migración de uno o de ambos progenitores?**

Indiscutiblemente es necesario realizar una reforma que cubra este vacío legal donde se establezca parámetros entre ellos el país de destino, declaración verificada de la actividad económica que realizara,, salario que percibirá , domicilio exacto y el tiempo que se hallara fuera del territorio, aspectos que protegerán a los N.N.A. alimentados

mismos que deben ser cumplidos para que se le permita salir del país a una persona titular obligada a prestar pensión alimenticia pues la ley trata de otorgar derechos y obligaciones a todos los individuos a fin de convivir armoniosamente, y no podemos eliminar un derecho universal como es la libre locomoción por obligar el cumplimiento de una obligación.

**4.- ¿Considera usted que debería existir una aceptación voluntaria por parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado?**

En relación a la responsabilidad subsidiaria, se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia pues la responsabilidad debería ser adquirida de forma voluntaria cuando la economía de los obligados subsidiarios así lo permita ya que en caso de imposición las consecuencias que conlleva son caóticas.

**5. ¿Considera usted que se ha tomado medidas necesarias para que los llamados alimentantes no migren de forma descontrolada a otros países evitándose así el pago de la prestación alimenticia?**

En la ley vigente nos da la apertura que a petición de la parte interesada se puede solicitar la prohibición de salida del país, pero lamentablemente en muchos casos el desconocimiento de la ley, y la lentitud procesal dificulta realizar esta acción facilitándole las cosas a un titular alimentante, lo ideal sería que para una persona que por primera desea salir del país se verifique en la base de datos de la Dirección Nacional de Identificación Humana y Consejo de la Judicatura que esta persona no tiene un juicio de alimentos iniciado.

**6. ¿Considera usted que la deserción escolar, es el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación?**

En la actualidad se observa que muchos estudiantes tanto de secundaria como universitarios abandonan sus estudios debido a que no cuentan con los recursos económicos para el efecto, es aquí la evidencia que sus padres han emigrado y se han

olvidado de ellos, o en otros casos el poco dinero esporádico que reciben no es suficiente para cubrir todas sus necesidades.

**Cuadro No. 12 Análisis de datos**

<b>Preguntas / Indicadores</b>	<b>Si</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>	<b>Total %</b>
<b>Variable Independiente</b>						
1. ¿En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos?	102	85%	18	15%	120	100%
2.- ¿Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia por migración de uno o de ambos progenitores?	96	80%	24	20%	120	100%
3. ¿Considera usted que se ha tomado medidas necesarias para que los llamados alimentantes no migren de forma descontrolada a otros países evitándose así el pago de la prestación alimenticia?	48	40%	72	20%	120	100%
<b>Variable Dependiente</b>						
4 ¿Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación?	108	90%	12	10%	120	100%
5.- ¿Considera usted que debería existir una aceptación voluntaria por parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado?	95	70%	30	25%	120	100%
6. ¿Considera usted que la deserción escolar, es el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación?	120	100%	0	0%	120	100%

**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

**Fuente:** Encuestas

## **Verificación de la Hipótesis**

### **Modelo Lógico**

La migración del alimentante, y el derecho de alimentos.

De la información obtenida en la encuesta, para demostrar la hipótesis se seleccionó las preguntas: 1, 2, 4 y 10.

### **Preguntas:**

**1 ¿En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos?**

**2 ¿Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia por migración de uno o de ambos progenitores?**

**4 ¿Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación?**

**6 ¿Considera usted que la deserción escolar, es el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación?**

### **1.- Planteo de hipótesis**

#### **Modelo Lógico:**

#### **Hipótesis Nula**

**H0:** La migración del alimentante, no incide en el cumplimiento del derecho de alimentos de los N.N.A.

## **Hipótesis Alterna**

**H1:** La migración del alimentante, incide en el cumplimiento del derecho de alimentos de los N.N.A.

## **Modelo Matemático:**

$$H_0 \neq H_1$$

$$H_0 = H_1$$

## **Modelo Estadístico:**

Se utilizará el Chi cuadrado

## **2.- Nivel de significación:**

Se trabajará con un nivel de significación del 5%.

$$5\% \text{ o } = 0.05$$

Región de rechazo y aceptación

$$g.l. = (f - 1)(C - 1)$$

$$g.l. = (2 - 1)(8 - 1)$$

$$g.l. = 1 * 7$$

$$g.l. = 7$$

## **3.- Estimador Gráfico**

Por existir varias alternativas y la ecuación de la tabla de contingencia se utilizará la ecuación:

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

#### 4.- Cálculo del chi cuadrado

Para la verificación de la hipótesis planteada se desarrolla con los datos obtenidos en las encuestas realizadas a la población, considerando para la tabla e frecuencias los valores cuantitativos de las preguntas del cuestionario, las cuales mantienen una relación con las variables de estudio.

#### Cálculo Estadístico:

#### CHI CUADRADO

FRECUENCIAS OBSERVADAS			
PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
PREGUNTA 1	102	18	120
PREGUNTA 2	96	24	120
PREGUNTA 4	108	12	120
PREGUNTA 6	100	0	120
<b>TOTAL</b>	<b>406</b>	<b>54</b>	<b>480</b>

Cuadro No. 13 Frecuencias Observadas

Elaborado: Ana Paola Escobar Borja

Fuente: Encuestas

#### Cuadro No. 14 Frecuencias Esperadas

FRECUENCIAS ESPERADAS			
PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
PREGUNTA 1	100,50	19,50	120
PREGUNTA 2	100,50	19,50	120
PREGUNTA 4	100,50	19,50	120
PREGUNTA 6	100,50	19,50	120
<b>TOTAL</b>	<b>402,00</b>	<b>78,00</b>	<b>480</b>

Elaborado: Ana Paola Escobar Borja

Fuente: Encuestas

$$\text{Valor SI} = 402 * 120 / 480$$

$$\text{Valor NO} = 78 * 120 / 480$$

**Cuadro No. 15 Chi Cuadrado**

<b>CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO</b>				
<b>O</b>	<b>E</b>	<b>O-E</b>	<b>(O-E)<sup>2</sup></b>	<b>(O-E)<sup>2</sup>/E</b>
108	100,50	7,50	56,25	0,56
96	100,50	-4,50	20,25	0,20
120	100,50	19,50	380,25	3,78
78	100,50	-22,50	506,25	5,04
12	19,50	-7,50	56,25	2,88
24	19,50	4,50	20,25	1,04
0	19,50	-19,50	380,25	19,50
42	19,50	22,50	506,25	25,96
			<b>X<sup>2</sup></b>	<b>58,97</b>

**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

**Fuente:** Cuadro de frecuencias observadas y esperadas

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

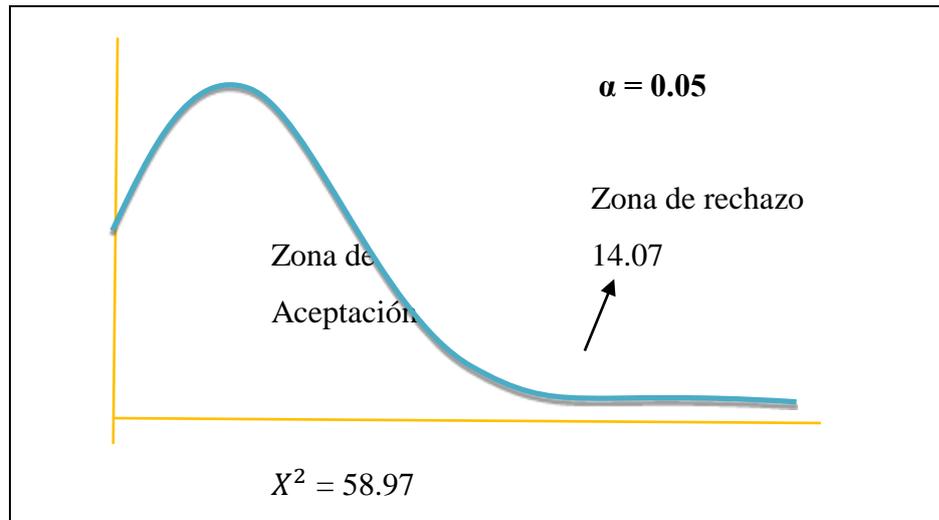
$$X^2 = 58,97$$

### **Decisión**

Para un contraste bilateral con un nivel de significación del 5% y con 7 grados de libertad el valor de la tabla es 14.07 y el valor del chi cuadrado es 58,97  $14.07 < 58,97$

Con lo cual se determina que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna es decir “La migración del alimentante, incide en el cumplimiento del derecho de alimentos del N.N.A.”.

## CALCULO DEL CHI CUADRADO



**Gráfico No. 16** Campana de Gauss  
**Fuente:** Cálculo del Chi Cuadrado  
**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizados e interpretados los resultados obtenidos de la encuesta realizada a las unidades de observación; se pueden establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones.

#### **Conclusiones:**

El problema que afecta el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes es la migración del titular alimentante.

Existe mínima fundamentación legal y social respecto a las condiciones capacidades físicas, psicológicas, económicas, y principalmente constituye una imposición legal que recae sobre los obligados subsidiarios es así como lo estipula el artículo innumerado 05 de C.N.A.

Se determina la necesidad de tipificar normas que garanticen el cumplimiento del derecho de alimentos cuando un padre o madre de familia desee emigrar sea que el mismo tenga o no tenga un proceso de alimentos vigente.

Pues debemos tomar en cuenta que únicamente cuando se interpone la demanda de alimentos y a pedido de la parte interesada se procede a solicitar medidas cautelares como es la solicitud de prohibición de salida del país para el demandado.

El artículo 35 de la Constitución menciona a los niños, niñas y adolescentes que son un área vulnerable, pues las personas adultas mayores también, constan en la Constitución, y son de atención prioritaria, garantía que los titulares desconocen, en especial las personas de la tercera edad.

## **Recomendaciones:**

Se recomienda que las pruebas aportadas en un juicio de alimentos sean de acuerdo a un razonamiento actualizado, hoy en día se trata de insertar en todo el sistema judicial el nuevo modelo ponderativo de derechos, aplicando la Constitución por sobre toda norma contraria.

Es necesaria la realización de una investigación médico-social que determine la capacidad económica y el estado de salud física y mental de los obligados subsidiarios, ya que, en la realidad se debe garantizar el bienestar del alimentario asegurando el cumplimiento de la pensión alimenticia, y sobre todo antes de imponer una obligación a un sujeto que propiamente no la tiene, se debe concientizar a los mismos sobre el interés superior del niño su familiar, nieto-hermano o sobrino es decir que el papel afectivo-consanguíneo y la voluntad misma del obligado subsidiario sean motivos de la adquisición de esta obligación.

Las partes procesales deben fundamentar de acuerdo a las normas internacionales a la legislación nacional, las más recientes reglas son tendientes a favorecer el adecuado desarrollo físico, psicológico, moral y espiritual de la infancia y adolescencia en sus relaciones con la familia, es responsabilidad de los legisladores garantizar y armonizar los principios fundamentales de los miembros de la familia (en todas sus formas).

El Estado por medio de la Asamblea Nacional debe socializar el tema de la reforma al artículo innumerado 05 del C.N.A. debido a que se vulnera el derecho de alimentos que se produce con la salida del territorio de una persona que teniendo hijos y que no es sujeto de una demanda alimentaria emigra sin problema alguno.

Con la aplicación de la propuesta planteada se realizaría una notificación desde el Ministerio de Relaciones Exteriores hacia el Consejo de la Judicatura comunicando que una persona que tiene hijos ha obtenido su pasaporte por primera vez y se presume que tiene la intención de salir del país; de esta forma la parte interesada podrá informarse y dar inicio a la demanda de alimentos a fin que el alimentante deje una garantía de cumplimiento para la obligación alimentaria.

## CAPÍTULO VI

### PROPUESTA

#### Datos informativos:

Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, CAPITULO I Titulo V, Del Derecho de Alimentos Articulo Innumerado 05

**Institución Ejecutora:** Asamblea Nacional Constituyente

**Investigador:** Ana Paola Escobar Borja

**Beneficiarios:** Estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato y la sociedad en general.

**Ubicación:** cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Tiempo:** 8 meses

**Equipo Técnico Responsable:** Asambleístas, abogados, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato y el investigador.

**Presupuesto:** 1275,00 USD.

#### Presupuesto

**Cuadro No. 16** Presupuesto

Inversión	Especificación	Valor
Recursos Humanos	Guía ayudante de la investigación	100,00
Materiales I	Computador, internet, cámara.	500,00
Materiales II	Suministros de escritorio	50,00
Materiales II	Bibliografías, libros, documentos	150,00
Transporte y servicios	Bus, taxi, alimentación	350,00
Transcripciones	Copias, impresiones	125,00
<b>TOTAL: Mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América</b>		<b>1275,00</b>

**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

**Fuente:** Ana Paola Escobar Borja

## **Antecedentes de la Propuesta**

Después de terminar exitosamente la recolección de la información y tabulación de la misma es relevante hacer ahínco que los resultados fueron analizados minuciosamente a fin de determinar el criterio sobre la migración del alimentante, y el derecho de alimentos. Los resultados de la utilización y aplicación de técnicas e instrumentos de investigación mediante los cuales me han permitido establecer el criterio que mantienen los **Jueces y Funcionarios de la** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de la Ambato.

Este tema es de gran importancia, puesto que son los legítimos derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes que perciben pensiones alimenticias aspectos que están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y por el Estado Ecuatoriano a más de ello es un derecho personal irrenunciable que están siendo vulnerados cuando el titular alimentante decide emigrar a otro país eludiendo su responsabilidad de pagar prestaciones alimenticias.

## **Justificación**

Con la aplicación de la propuesta se garantizará el fiel cumplimiento de los derechos de los N.N.A. por medio del correcto uso de la normativa legal pertinente, la propuesta es reformar el Art. Innumerado 5 en lo que se refiere a la ausencia por migración del obligado titular.

El propósito de la propuesta tiene como finalidad de garantizar y asegurar el cumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Como un principio establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se menciona el Interés Superior del Niño mismo que está dirigido a garantizar el ejercicio, integral del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las autoridades judiciales administrativas, de instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus acciones o decisiones para efectivizar su cumplimiento. Para

determinar dicho principio se establece un justo equilibrio entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en tal forma que sea más conveniente la aplicación de sus derechos y garantías.

### **Objetivos:**

#### **Objetivo General**

Incorporar en el Art. Innumerado 05 del Código de la Niñez y Adolescencia; disposiciones que regulen las condiciones legales en las cuales se garantizará el cumplimiento del derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes cuya madre o padre, decida emigrar a otro país.

#### **Objetivos Específicos**

- Elaborar un borrador del proyecto de ley reformativa en el Art.05 del Código de la Niñez y Adolescencia
- Realizar capacitaciones a los estudiantes, abogados en libre ejercicio, sobre el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Garantizar el legítimo derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

### **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

#### **Factibilidad Política**

La propuesta es políticamente factible pues en nuestra Carta Magna se busca llegar al Sumak Kawsay o Buen Vivir, mediante la aplicación de disposiciones legales que regulen garantizara el cumplimiento del derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes que perciban pensiones alimenticias.

Además cuenta con todos los elementos humanos y expertos como son: estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, profesionales del derecho, Funcionarios del Consejo de la Judicatura, asambleístas y el investigador.

### **Factibilidad económica financiera**

El desarrollo de la propuesta estará financiado con recursos aportados por las diversas entidades u organismos que tiene relación directa con el problema como: estudiantes de la carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, y además encaminados a establecer; una forma de mayor responsabilidad y con servicio de vocación de la sociedad, con la cual no se vulneren derechos constitucionales.

## **FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA**

### **Fundamentación Filosófica**

La presente propuesta se basa en el sistema crítico propositivo, de carácter jurídico porque vivimos en una época de cambios extremas en la sociedad, este proceso se vive a gran velocidad con dirección hacia el desarrollo y progreso de nuestro país.

### **Fundamentación Legal**

Debido al campo de investigación que se realiza está fundamentado en los siguientes cuerpos legales:

La Constitución determina en su artículo 425, el orden jerárquico de las leyes, mencionando como superior a todo ordenamiento normativo o ley, en primer lugar a la Constitución de la República del Ecuador, seguida por los Instrumentos Internacionales, luego las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, etc.

La Constitucional del Ecuador nos relata en su artículo 16 que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, además en su

artículo 36 nos explica acerca de la maternidad y paternidad responsables.

Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos.

## **Constitución de la República del Ecuador:**

### ***Principios Fundamentales***

*“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

### ***Ciudadanas y ciudadanos***

*“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”*

### ***Principios de aplicación de los derechos***

*“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

*“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

*3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”*

### ***Participación en los diferentes niveles de gobierno***

*“Artículo 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”*

### ***Democracia Directa***

*“Artículo 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”*

Considerando lo que dispone el artículo 134, y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta:

### ***Procedimiento Legislativo***

*“Art.- 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*5.- A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”*

*“Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían.”*

*Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”*

*“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la respectiva comisión que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.*

*Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”.*

#### **Ley Orgánica de la Función Legislativa:**

*“Artículo 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*5.- Alas ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”*

## Metodología Operativa de la Propuesta

**Cuadro No. 17 Metodología Operativa de la Propuesta**

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsables	Evaluación
Socializar el Proyecto	Presentar el proyecto de ley	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, Trípticos, hojas volantes	2 meses	Investigador	Consenso y compromiso
Constitución del Proyecto con el apoyo de firmas	Reunir el 0,25% de firmas de ciudadanos	Reuniones	Papel Esfero lápiz	2 meses	Investigador	Reunión del número de firmas
Presentación a la Asamblea Nacional el Proyecto de Reforma	Ingresar la propuesta	Reuniones	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Asamblea Nacional	Presentación del proyecto a la comisión respectiva
Aprobación de la Reforma	Consideraciones y sugerencias al proyecto. Distribución del proyecto	Reunión con gente vinculada a la temática	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Presidente	Publicación en el Registro Oficial

Elaborado Ana Paola Escobar Borja

Fuente Ana Paola Escobar Borja

## DESARROLLO DE LA PROPUESTA



### **REFORMARELCÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CAPITULO I TITULO V, DEL DERECHO DE ALIMENTOS ARTICULO INNUMERADO 05**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1, manifiesta: que el Ecuador es Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

**Que**, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 49 los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten;

**Que**, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

**Que**, es necesario crear los mecanismos legislativos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho de alimentos que gozan las niñas, niños y adolescentes.

**Que**, es indispensable adecuar un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos que salvaguarden el interés superior del niño, en una forma libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

**Que**, es necesario utilizar los mecanismos constitucionales, legales y técnicos para afianzar el acceso a los derechos y a la justicia;

**Que**, es preciso instituir las herramientas jurídicas que faciliten la creación y el fortalecimiento del Código de la Niñez y Adolescencia;

## **EXPIDE**

### **REFORMAR ELCÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CAPITULO I TITULO V, DEL DERECHO DE ALIMENTOS ARTICULO INNUMERADO 05**

YA QUE CON ESTA LEGISLACION VIGENTE. SE ESTA VULNERANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES, POR CONSIGUIENTE SE PLANTEA LA SIGUIENTE PROPUESTA.

#### ***LEGISLACION ACTUAL***

(Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009).

*“Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos delimitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

*La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.*

*Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.*

*La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de las niñas niños y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. “*

#### PROPUESTA PLANTEADA

“Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, entendiéndose dicho término como migración de la madre, o el padre o ambos progenitores, que por primera vez deseen hacerlo, el Ministerio de Relaciones Exteriores mensualmente dentro de los primeros cinco días del mes, dará aviso al Consejo de la Judicatura mediante notificación para que se disponga su publicación por medios de prensa escrita, por tres ocasiones mediando ocho días en el diario de mayor circulación de la provincia que pertenece la persona que pretende emigrar, y además se realizará la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura la nómina de personas que

por primera vez han obtenido el pasaporte y que intentan salir del país.

A impulso de la parte interesada se dará inicio a la demanda de juicio de alimentos; El demandado podrá acogerse a lo que dispone el artículo innumerado 14 del Código de la Niñez y Adolescencia *“Artículo innumerado 14 El juez/a, fijara el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.*

*Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales, en la fecha de la siguiente manera:*

*a.-La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,*

*b.-El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el juez comprobara que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, o prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligara al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que esta sea una forma de pensión alimenticia en especie”.*

En el caso de que la parte interesada no haya tenido conocimiento de que el alimentante salió del país se seguirá el trámite correspondiente mediante exhorto de conformidad

como lo establece el Artículo 57. COGEP- **Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares.**

En los casos impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de las niñas niños y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

F) Gabriela Rivadeneira  
Presidenta  
ASAMBLEA NACIONAL

## MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

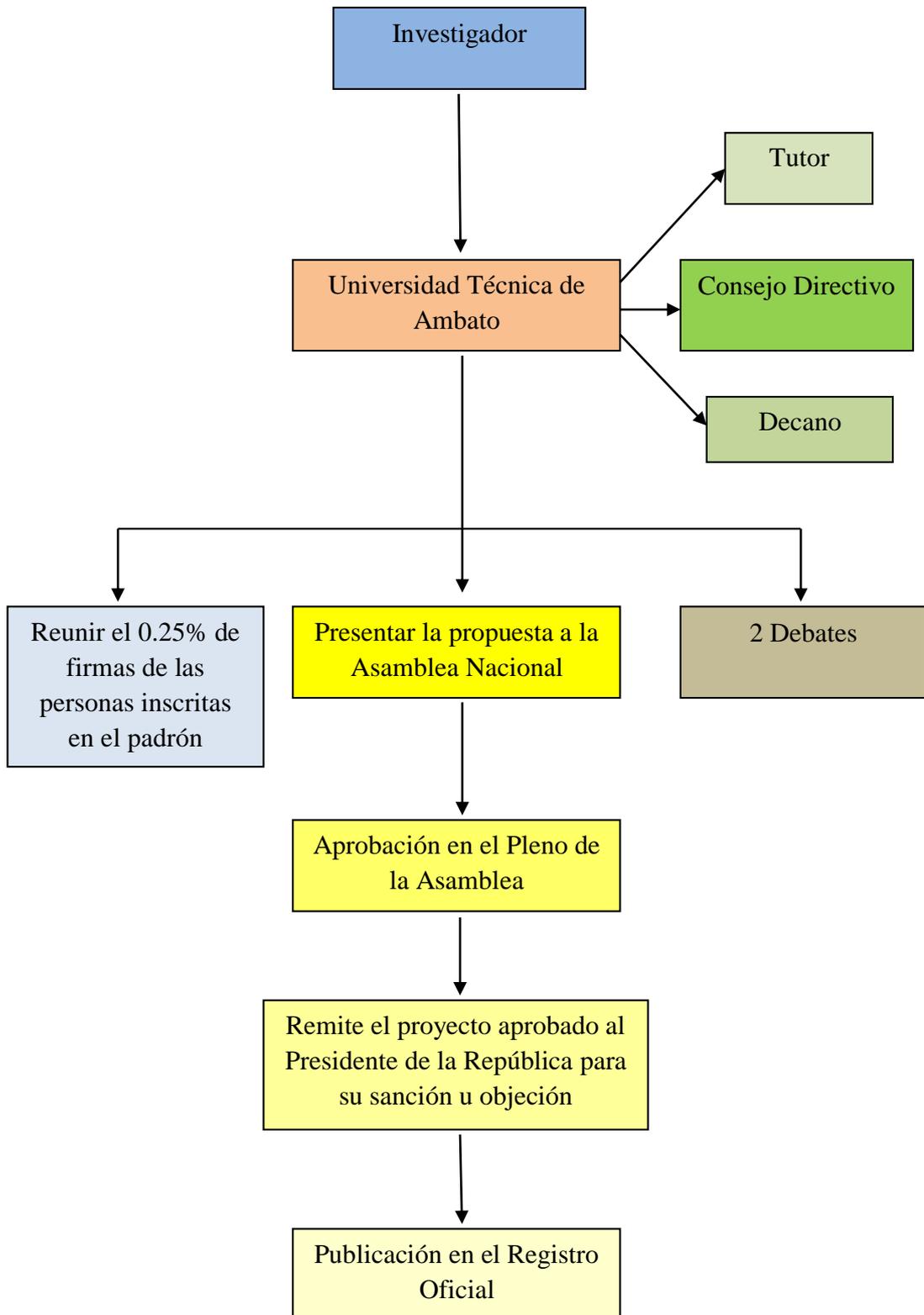
**Cuadro No. 18** Modelo Operativo de la Propuesta

<b>FASES</b>	<b>METAS</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>TIEMPO</b>
<b>Elaboración del Proyecto de ley reformatoria</b>	Reformar los Art. Innumerado 05 del Código de la Niñez y Adolescencia	Indagación de información doctrinaria	Humanos Materiales Económicos	Investigador	4 Semanas
<b>Socialización del Proyecto</b>	Capacitar a los Estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, y Jueces y Funcionarios que trabajan en las Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de la Ambato.	Reuniones, mesas de información	Humanos Materiales Económicos	Investigador	5 semanas
<b>Adquisición de firmas de respaldo</b>	Implementar un plan de recolección de firmas	Obtener firmas que respalden el proyecto de reforma	Humanos Materiales Económicos	Investigador	6 Semanas
<b>Entrega del Proyecto de reforma a la Asamblea Nacional</b>	Aprobación de la reforma planteada	Publicación en el Registro Oficial	Borradores del proyecto Oficios Solicitudes	Asamblea Nacional	6 Semanas

**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

**Fuente:** Fundamentación Científico-Técnico

## Administración de la Propuesta



**Gráfico No. 17 Administración de la Propuesta**

**Fuente:** Modelo Operativo

**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

## Plan de Evaluación de la Propuesta

Para evaluar la propuesta planteada se procederá a realizar un sondeo sobre la eficacia e impacto, que nos permitirá observar el avance de la propuesta.

La evaluación se realizará de acuerdo a las siguientes preguntas:

### Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

Cuadro No. 19 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Por qué evaluar?	Para ver si da resultado la propuesta
2.- ¿Quién solicita evaluar?	Ejecutor de la propuesta
3.- ¿Para qué evaluar?	Para verificar el cumplimiento de los objetivos
4.- ¿Qué evaluar?	Conocimientos
5.- ¿Quién evalúa?	Investigador
6.- ¿Cuándo evaluar?	Cada año desde la aprobación de la propuesta
7.- ¿Cómo evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica
8.- ¿Con qué evaluar?	Con las personas involucradas.

**Elaborado:** Ana Paola Escobar Borja

**Fuente:** Investigación

Se considera un tiempo mínimo de cuatro meses, posterior a la entrada en vigencia de la siguiente Ley Reformativa una vez realizada su publicación en el Registro Oficial para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será permanente con el objeto de cumplir con lo propuesto, son aceptadas todas las reformas, debido a que la sociedad evoluciona y sus leyes también necesitando ser innovadas acorde a la situación y circunstancias del momento buscando siempre garantizar los derechos de las y los ciudadano.

## BIBLIOGRAFIA

1. NARANJO GALO, HERRERA LUIS, MEDINA ARNALDO *"Tutoría de la investigación científica"*
2. MARCOS CÓRDOBA. Revista Reformas Legislativas. Debates doctrinarios. Código Civil y Comercial. Año I. N° 2. Ediciones Infojus. 4/2015.
3. PATRICIO J. CURTI. Revista Derechos Humanos. Año III, N° 8. Ediciones Infojus, , 12/2014.
4. OSVALDO F. PITRAU. Libro Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea, 1° edición Editorial: Infojus , 7/2014.
5. FEDERICO P. NOTRICA, MARIANA I. RODRÍGUEZ ITURBURU. Libro Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea, 1° edición Editorial: Infojus , 7/2014.
6. Vodanovic, Antonio. *Derecho de Alimentos*. Santiago. Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda. 1987. Págs. 15 y sgtes.
7. 28 Gaete de Lanza di Brolo, Elena. *El juicio de alimentos. Estudio de las disposiciones de la Ley n° 5.750, en especial de la aplicación que de ellas ha hecho la jurisprudencia*. Memoria para optar al grado del Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago. Imprenta de Carabineros de Chile.1941. Pág. 29.
8. Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de Rosa, Bouret y cía.
9. París, 1852. Pág138.
10. MEZA BARROS, Ramón, *"Manual de Derecho de Familia"*, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, segunda edición, Tomo II), págs. 710 y 711.
11. 27 Sentencia citada por ABELIUK Manasevich, René, ob. cit., pág. 393.
12. 28 BARROS ERRÁZURIZ, Alfredo, *"Curso de Derecho Civil"*, tercer año, 1ª parte, volumen IV, Editorial Nascimento, Santiago, 1931, p. 320, citado a su vez por GÓMEZ DE LA TORRE Vargas, Maricruz, *"El sistema filiativo chileno"*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2007, p. 188.
13. 29 En esta línea, el artículo 257 del Código Civil paraguayo: *"El que solicite alimentos debe probar, salvo disposición contraria de la ley, que se halla en la imposibilidad de proporcionárselos."*

14. 30 CLARO SOLAR, Luis, *“Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado”*, tomo III, *“De las Personas”*, número 1.825, Editorial Jurídica de Chile, 1944, p. 463, citado a su vez por GÓMEZ DE LA TORRE Vargas, Maricruz, ob. cit., pp. 188 y 189.
15. 31 MEZA BARROS, Ramón, *“Manual de Derecho de Familia”*, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, segunda edición, Tomo II), pág. 711.
16. 32 RAMOS PAZOS, René, *“Derecho de Familia”*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 502. Cita a Manuel Somarriva Undurraga y su obra *“Derecho de Familia”*, número 650, p. 616

### **CUERPOS LEGALES**

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código Civil
3. Código de la Niñez y Adolescencia
4. Ley de Migración y Extranjería
5. Código General de Procesos.

### **LINCOGRAFIA**

1. ISBN 84-375-0015-  
X.([http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2009\\_ES\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Complete.pdf));
2. <http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-3.htm>);
3. <http://www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsinter/doc/nacotrpar/>).
4. <http://esa.un.org/unpp/p2k0data.asp>
5. [http://www.salvador-allende.cl/Biblioteca/difusa/Gunder\\_Frank.pdf](http://www.salvador-allende.cl/Biblioteca/difusa/Gunder_Frank.pdf)
6. <http://eprints.ucm.es/11412/>).
7. [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2009\\_ES\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Complete.pdf)
8. <http://esa.un.org/MigAge/index.asp?panel=8>
9. <http://www.iiasa.ac.at/Research/POP/index.html>
10. <http://www.un.org/esa/population/g>

**ANEXOS**



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**CUESTIONARIO**

Que se dirigió a Jueces y funcionarios que trabajan directamente o indirectamente en la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

1. ¿En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia por migración de uno o de ambos progenitores?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera usted que debería existir una aceptación voluntaria por parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado?

Si ( ) No ( )

5. ¿Considera usted que se ha tomado medidas necesarias para que los llamados alimentantes no migren de forma descontrolada a otros países evitándose así el pago de la prestación alimenticia?

Si ( ) No ( )

6. ¿Considera usted que la deserción escolar, es el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación?

Si ( ) No ( )

## CRONOGRAMA

AÑO 2016 MESES	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del Proyecto					■	■																		
Aprobación del Proyecto							■	■	■															
Recolección de Información									■	■	■	■	■	■	■									
Tabulación																	■	■						
Análisis de Resultados																			■	■				
Redacción de Informe Final																					■	■		
Presentación de Trabajo Final																							■	■

**Fuente:** Calendario de actividades

**Elaborado por:** Ana Paola Escobar Borja

## GLOSARIO DE TERMINOS

**Abandono:** Es el acto y la consecuencia de abandonar. Este verbo puede aludir a dejar algo o a alguien, alejarse o descuidarlo.

**Adolescente:** La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia.

**Alimentación:** La alimentación es la acción y efecto de alimentar o alimentarse, es decir, es un proceso mediante al cual los seres vivos consumen diferentes tipos de alimentos para obtener de estos los nutrientes necesarios para sobrevivir

**Alimentos:** Es aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. El término procede del latín alimentum y permite nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los seres humanos.

**Asistencia:** La noción de asistencia tiene varios usos. Por lo general se asocia a estar presente en algún lugar, como una clase, un acto, una asamblea.

**Ausencia:** Como acción y efecto de ausentarse, puede referirse a personas, objetos, cualidades, acciones y conceptos.

**Crisis:** Es un cambio brusco o una modificación importante en el desarrollo de algún suceso, y ésta puede ser tanto física como simbólica. Crisis también es una situación complicada o de escasez.

**Defensor público:** En el ámbito del derecho, el defensor (o abogado defensor) es quien se encarga de proteger los intereses de una de las partes:

**Degenerativo:** Adjetivo Que se aplica a todo aquello que provoca una degeneración. Para comprender el concepto, por lo tanto, hay que tener en claro qué es la degeneración.

**Demanda.** Adjetivo que se aplica a todo aquello que provoca una degeneración. Para comprender el concepto, por lo tanto, hay que tener en claro qué es la degeneración.

**Derechohabiente:** Aplicase a la persona cuyos derechos derivan de otra.

**Difusión** Es la acción y efecto de difundir (propagar, divulgar o esparcir). El término, que procede del latín diffusio, hace referencia a la comunicación extendida de un mensaje.

**Diligencia:** El acta redactada por el funcionario competente que tiene por objeto dejar constancia de un acto con trascendencia procesal en la sustanciación de un pleito.

**Domicilio:** Procede del latín domicilium que, a su vez, tiene su origen en el término domus (“casa”).

**Erradicación:** La palabra erradicar se usa como sinónimo de eliminar, suprimir, aniquilar, entre otros.

**Estado:** La palabra Estado es una forma de organización cuyo significado es de naturaleza política. Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada. Se usa como sinónimo de Estado la palabra Gobierno.

**Explotación:** Es el proceso y el resultado de explotar. Este verbo, procedente del francés exploiter (que puede traducirse como “sacar provecho”).

**Fenómeno migratorio:** Se produce una migración cuando un grupo social, sea humano o animal, realiza un traslado de su lugar de origen a otro donde considere que mejorará su calidad de vida. Es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico.

**Formación:** Proviene de la palabra latina formatio. Se trata de un término asociado al verbo formar (otorgar forma a alguna cosa, concertar un todo a partir de la integración

de sus partes) En el ámbito del derecho, el defensor (o abogado defensor) es quien se encarga de proteger los intereses de una de las partes.

**Interés superior del niño:** También conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar.

**Investigación:** Vocablo que tiene su origen en el latín *investigare*), este verbo se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto.

**Justicia.** El concepto tiene su origen en el término latino *iustitia* y permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que debe hacerse de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho.

**Limitación:** El verbo *limitar* refiere a poner límites a algo, mientras que la noción de límite está vinculada a una línea que separa dos territorios, al extremo a que llega un determinado tiempo, al extremo que puede alcanzar lo anímico y lo físico o a una restricción.

**Migración:** Se produce una migración cuando un grupo social, sea humano o animal, realiza un traslado de su lugar de origen a otro donde considere que mejorará su calidad de vida.

**Necesidades:** Las necesidades son propias de todo organismo vivo y consisten en una sensación provocada por la idea de que nos falta algo ya sea a nivel material, orgánico o sentimental.

**Norma.** Término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es

una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico.

**Núcleo familiar:** La idea de núcleo familiar responde a una concepción moderna de la familia limitada a los vínculos de parentesco más estrechos (relaciones paternas/maternas y filiales). Las familias pueden ser de uno o varios núcleos, según el número de estos vínculos.

**Obligación alimentaria:** Es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes.

**Paternidad:** Procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad.

**Patria potestad:** Es una institución jurídica adoptada por algunos países con diversos alcances, para regular las relaciones entre el padre y en las últimas décadas también la madre, con sus hijos no emancipados.

**Pensión alimenticia:** Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

**Precautelar:** Tomar por adelantado las medidas necesarias para proteger algo de un daño, un riesgo o un peligro.

**Priorizar:** Hace referencia a la anterioridad de algo respecto de otra cosa, ya que sea en tiempo en orden.

**Progenitor:** Es un término que se usa para nombrar al padre de un individuo. En

concreto, el concepto refiere al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente.

**Protección:** Del latín *protectio*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

# **PAPER DE INVESTIGACIÓN**

## **TEMA**

**“LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**

## **AUTORA**

Ana Paola Escobar Borja

## **“LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**

Ana Paola Escobar Borja

Universidad Técnica de Ambato, FJCS-Carrera de Derecho

Telf. (03) 2466202

Email: [starpink1950@hotmail.com](mailto:starpink1950@hotmail.com)

### **Resumen:**

El presente trabajo de investigación tiene como tema “LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS” mismo que es de gran importancia e interés por parte del Estado para que las niñas, niños y adolescentes precautelen el efectivo cumplimiento del derecho de alimentos mismo del que son sujetos, amparados de acuerdo a lo establecido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador Sección Quinta , en los Instrumentos Internacionales, Tratados internacionales Unicef y en el Código de la Niñez y Adolescencia. El derecho de alimentos se aplica para satisfacer todas las necesidades de un niño, niña o adolescente y de esta manera pueda desarrollar su vida en forma pacífica y normal. La actual Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de sus preceptos claramente que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, conceptualizándose este término en lo que respecta a su crecimiento, maduración y desarrollo pleno del intelecto, capacidades, con el único afán que materialicen sus aspiraciones, dentro del entorno familiar, escolar, social. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los propios para su edad, así como es el derecho a la integridad física y psicológica; a su identidad, a la salud integral, nutrición, a la educación, cultura y deporte y a la seguridad social. De aquí podemos identificar necesidades adicionales que abarca el derecho de alimentos y su trascendental importancia. Es innegable que en nuestro país en la últimas dos décadas se presenció el aumento indiscriminado en los índices migratorios de personas jóvenes padres y madres de familia, que abandonaron la patria con el ideal común, de encontrar días mejores, para sus familias pero no todos los casos cuentan la

misma historia, ya que en nuevo país el o la emigrante comienza una nueva vida prácticamente una nueva familia. Es así que nació un nuevo problema que se quedaron niños niñas y adolescentes a cuidado y bajo protección de hermanos abuelos y tíos. Situación que provocó efectos negativos como deserción escolar, embarazos adolescentes, drogadicción, alcoholismo y un sin número de problemas sociales

### **Abstract**

This research has as its theme "Migration of the obligor, AND THE RIGHT TO FOOD" it is of great importance and interest by the State so that children and adolescents prevent effective fulfillment of the right to food itself which are subjects covered according to the established and guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador Section Five, in international instruments, international treaties Unicef and the Code for Children and Adolescents. The right to food is applied to meet all the needs of a child or adolescent and thus can develop their lives in a peaceful and normal. The current Constitution of the Republic of Ecuador has within its precepts clearly both the right girls, children and adolescents are entitled to their full development, conceptualized this term in regard to growth, maturation and full development of the intellect, skills, with the sole purpose to realize their aspirations, within the family, school, social environment. The children and adolescents enjoy the common rights of human beings , besides own age as well as the right to physical and psychological integrity ; his identity, holistic health and nutrition; education and culture, sport , social security; here we can identify additional requirements covering the right to food and its vital importance .It is undeniable that in our country in the last two decades the indiscriminate increase was witnessed in migration rates of young people fathers and mothers , who left the country with the common ideal, to find better days for their families but not all cases tell the same story , since in the new country or a new life emigrant practically a new family begins.

Thus it was born a new problem that children and adolescents were left to care and under the protection of grandparents and uncles brothers. Situation that caused adverse effects such as dropout rates, teen pregnancies, drug addiction, alcoholism and a number of social problems.

## Introducción

El presente trabajo de investigación está dirigido a tratar sobre, “LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS” constituye un tema que abre al debate sobre el fenómeno migratorio y su impacto en el cumplimiento del derecho de alimentos, como de conocimiento público una de las medidas cautelares que se pide en una demanda de alimentos es la prohibición de salida del país del demandado. Pero que sucede cuando no existe dicha demanda y un ciudadano que tiene hijos sale del país y no se sabe más del mismo, en qué forma podemos asegurar el derecho de alimentos para sus hijos.

El Código de la Niñez y Adolescencia actual claramente nos detalla en el Título I Del derecho a Alimentos Art innumerado 5 Obligados a la prestación de alimentos donde se menciona el termino ausencia de los progenitores la responsabilidad de la obligación alimentaria se trasladará a los obligados subsidiarios, es importante estudiar y analizar este articulo ya que mediante este y la aplicación de la propuesta del presente trabajo de investigación, se garantizara el estricto cumplimiento del derecho de alimentos, solicitando a todo ciudadano o ciudadana que tenga hijos menores de edad, y que tenga deseos de salir del país deberá primero afianzar una pensión alimenticia para sus vástagos, con este mecanismos evitaremos que la migración figure como un método de escape al cumplimiento de obligación alimentaria y evitaremos demandar a los denominados obligados subsidiarios quienes muchas de las veces no cumplen esta demanda porque propiamente no les corresponde. Dentro de las diversas opiniones doctrinarias he realizado una compilación de las que considero más relevantes.

Según CAPITANT Heinri, “la obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estos ultimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes”.

*“Tienen la consideración de alimento todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos, o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles*

*de ser habitual e idóneamente utilizados para la normal nutrición humana”.*

ESPASA Madrid.2005 pg. 128

RAMOS PASOS dice que el derecho de *alimentos*

“Es el que la ley otorga a una persona para demandar de otra que cuenta con los medios para proporcionar lo que necesita para subsistir modestamente de un modo que corresponde a su posición social y que debe cubrir a lo menos el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

La investigación se realizó en base a métodos cuantitativos y cualitativos basada en la investigación bibliográfica documental y de campo identificando la población de 120 entre Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato funcionarios de la Sala Especializada de la Corte Provincial y abogados en el libre ejercicio de la profesión, y luego procediendo al respectivo análisis de resultados.

#### Método

Para los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato funcionarios de la Sala Especializada de la Corte Provincial y abogados en el libre ejercicio de la profesión, dando a conocer la formula  $n = \frac{N(P)(Q)}{(N-1)(E/k)^2 + (P)(Q)}$  en donde n= es la muestra N= población 174 P= probabilidad de éxito 0.5 Q= probabilidad de fracaso 0.5 E= error admisible 0.05 y K= coeficiente de corrección de error 2.

#### **Instrumentos**

Para aplicar la técnica de observación fue necesario recopilar información con los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia

de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato funcionarios de la Sala Especializada de la Corte Provincial y abogados en el libre ejercicio de la profesión, la encuesta fue realizada a base de preguntas cerradas con una redacción que facilita la comprensión.

### **Procedimientos**

La formulación del problema surge con la necesidad de reformar el artículo 5 innumerado del C.N.A. es indispensable porque se beneficiaran todas las personas que son obligados titulares toda vez que se salvaguarden sus derechos y sobre todo establecer normas claras y específicas para cuando una persona que es titular de pasar prestaciones alimenticias quiera emigrar a otro país, lo haga pero afianzando el cumplimiento de su obligación, y que su salida no constituya como una fuga al cumplimiento de su deber.

### **Resultados**

Dentro del tema de nuestra investigación “LA MIGRACIÓN DEL ALIMENTANTE, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS” se evidenció que un porcentaje mayoritario de los encuestados están de acuerdo en las preguntas planteadas, tanto en las preguntas que deriva la variable dependiente y la variable independiente mediante el grafico que se detalla a continuación podemos observar:

<b>Preguntas / Indicadores</b>	<b>Si</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>	<b>Total %</b>
<b>Variable Independiente</b>						
<b>1. ¿En su criterio jurídico considera que la migración del titular alimentante constituye una evasión a la obligación de prestar de alimentos?</b>	102	85%	18	15%	120	100%
<b>2.- ¿Considera usted que es conveniente reformar el artículo innumerado 5 donde se delimite las condiciones en las cuales quedara el N.N.A. y la pensión alimenticia en caso de ausencia por migración de uno o de ambos progenitores?</b>	96	80%	24	20%	120	100%

<b>3. ¿Considera usted que se ha tomado medidas necesarias para que los llamados alimentantes no migren de forma descontrolada a otros países evitándose así el pago de la prestación alimenticia?</b>	48	40%	72	20%	120	100%
<b>Variable Dependiente</b>						
<b>4 ¿Considera que la ley existente impone a los adultos mayores, hermanos y tíos, para el cumplimiento de una obligación ajena, y sobre todo no se cuente con su aceptación voluntaria para adquirir, y cumplir dicha obligación?</b>	108	90%	12	10%	120	100%
<b>5.- ¿Considera usted que debería existir una aceptación voluntaria por parte de los obligados subsidiarios para responsabilizarse del pago de las pensiones alimenticias, en caso de que el obligado principal esté ausente por haber emigrado?</b>	95	70%	30	25%	120	100%
<b>6. ¿Considera usted que la deserción escolar, es el principal efecto que se produce en los N.N.A. que perciben pensiones alimenticias, cuando sus padres han emigrado, puesto que aducen ya no poseer medios económicos para continuar con su educación?</b>	120	100%	0	0%	120	100%

## Discusión

Con los resultados obtenidos y debidamente analizados se puede decir que es de carácter crucial que se concrete la reforma planteada, artículo innumerado 05 puesto que se evidencia la inconformidad por quienes han vivido por experiencia propia un juicio de alimentos a una persona que reside en otro país, recalcando que la figura jurídica de exhorto, es lenta, costosa y en la mayoría de casos infructuosa, porque no se puede generalizar que podamos notificar a alguien si se halla en estado de residencia ilegal.

## Referencias Bibliográficas

1. NARANJO GALO, HERRERA LUIS, MEDINA ARNALDO *"Tutoría de la investigación científica"*
2. MARCOS CÓRDOBA. Revista Reformas Legislativas. Debates doctrinarios. Código Civil y Comercial. Año I. N° 2. Ediciones Infojus. 4/2015.
3. PATRICIO J. CURTI. Revista Derechos Humanos. Año III, N° 8. Ediciones Infojus, , 12/2014.
4. OSVALDO F. PITRAU. Libro Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea, 1° edición Editorial: Infojus , 7/2014.
5. FEDERICO P. NOTRICA, MARIANA I. RODRÍGUEZ ITURBURU. Libro Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea, 1° edición Editorial: Infojus , 7/2014.
6. Vodanovic, Antonio. *Derecho de Alimentos*. Santiago. Editorial Jurídica EdiarConosur Ltda. 1987. Págs. 15 y sgtes.
7. 28 Gaete de Lanza di Brolo, Elena. *El juicio de alimentos. Estudio de las disposiciones de la Ley n° 5.750, en especial de la aplicación que de ellas ha hecho la jurisprudencia*. Memoria para optar al grado del Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago. Imprenta de Carabineros de Chile. 1941. Pág. 29.
8. Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de Rosa, Bouret y cía.
9. París, 1852. Pág. 138.
10. MEZA BARROS, Ramón, *"Manual de Derecho de Familia"*, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, segunda edición, Tomo II), págs. 710 y 711.
11. 27 Sentencia citada por ABELIUK Manasevich, René, ob. cit., pág. 393.
12. 28 BARROS ERRÁZURIZ, Alfredo, *"Curso de Derecho Civil"*, tercer año, 1ª parte, volumen IV, Editorial Nascimento, Santiago, 1931, p. 320, citado a su vez por GÓMEZ DE LA TORRE Vargas, Maricruz, *"El sistema filiativo chileno"*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2007, p. 188.
13. 29 En esta línea, el artículo 257 del Código Civil paraguayo: *"El que solicite alimentos debe probar, salvo disposición contraria de la ley, que se halla en la imposibilidad de proporcionárselos."*

14. 30 CLARO SOLAR, Luis, “*Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*”, tomo III, “*De las Personas*”, número 1.825, Editorial Jurídica de Chile, 1944, p. 463, citado a su vez por GÓMEZ DE LA TORRE Vargas, Maricruz, ob. cit., pp. 188 y 189.
15. 31 MEZA BARROS, Ramón, “*Manual de Derecho de Familia*”, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, segunda edición, Tomo II), pág. 711.
16. 32 RAMOS PAZOS, René, “*Derecho de Familia*”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 502. Cita a Manuel Somarriva Undurraga y su obra “*Derecho de Familia*”, número 650, p. 616

### **CUERPOS LEGALES**

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código Civil
3. Código de la Niñez y Adolescencia
4. Ley de Migración y Extranjería
5. Código General de Procesos

### **LINCOGRAFIA**

1. ISBN 84-375-0015-  
X.([http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2009\\_ES\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Complete.pdf));  
(<http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-3.htm>);  
(<http://www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsinter/doc/nacotrpar/>).
2. <http://esa.un.org/unpp/p2k0data.asp>
3. [http://www.salvador-allende.cl/Biblioteca/difusa/Gunder\\_Frank.pdf](http://www.salvador-allende.cl/Biblioteca/difusa/Gunder_Frank.pdf)
4. (<http://eprints.ucm.es/11412/>).
5. [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2009\\_ES\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Complete.pdf)
6. <http://esa.un.org/MigAge/index.asp?panel=8>
7. <http://www.iiasa.ac.at/Research/POP/index.html>
8. <http://www.un.org/esa/population/>
9. <http://cpj.go.cr/docs/derechos/codigo-ninez.pdf>
10. <http://www.consejoinfancia.gob.cl/wp-content/uploads/2016/03/POLITICA->